



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“EL ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS  
VÍCTIMAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL PRINCIPIO DE  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

**AUTOR:**

**CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGÁN**

**TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

**DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS**

**Guaranda- Ecuador**

**AÑO 2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS**, Tutora de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Señor **CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGÁN**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su proyecto de investigación que tiene por tema; **“EL ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

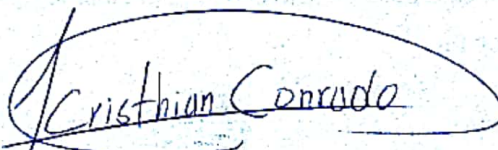
  
**Dra. Ana Didian González Alberteris**

Tutora

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGÁN**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación "**EL ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**", fue realizado con las tutorías de la docente Dra. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Cristhian Conrado". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval shape.

**Cristhian Alexander Conrado Barragán**

**Autor**



2022-02-05-001P01358

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGAN

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI

2

COPIA/S



En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes once de octubre del año dos mil veintidós, ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: **CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGAN**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio Los Ángeles, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho siete dos uno cuatro siete dos nueve, por sus propios derechos; y, a pedido expreso del compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGAN**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos uno cuatro cuatro seis cuatro ocho, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación **“EL ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**, ES de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

*Cristhian Conrado*



CRISTHIAN ALEXANDER CONRADO BARRAGAN

C.C. 0202144648

*[Handwritten signature of Flavio Danilo Sanchez Huilca]*

AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARÍA PRIMERA DEL  
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

*[Handwritten initials]*



## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino, dándome fuerzas, valentía y perseverancia para enfrentar cada problema que se ha presentado a lo largo de mi carrera, Gracias virgencita del Guayco por la salud y fe he podido terminar mi proyecto de investigación.

Dedico a mi madre es el pilar fundamental que me ha ayudado en cada momento, apoyándome con sus sabias palabras de motivación, A mis abuelos y a toda mi familia gracias por el apoyo desde el inicio de mi carrera les dedico este triunfo, con todas la bendiciones y esfuerzo al final siempre hay su recompensa.

*Cristhian Conrado*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar por ser una prestigiosa institución, a mi facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas que forma profesionales en derecho totalmente capacitados para salir y enfrentar al mundo con nuestros conocimientos, Al Dra. Ana Didian González Alberteris quien me supo guiar en mi proyecto de investigación con sus conocimientos científicos.

Agradecido con Dios por tener una familia unida que me apoyo en todo momento.

Agradezco a mis docentes quienes brindaron sus conocimientos y experiencias laborales, quienes a lo largo de los años nos enseñaron lo difícil que puede ser la vida sino estudiamos día a día para aprender más sobre nuestra carrera.

*Cristhian Conrado*

## **TITULO**

*“EL ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS Y  
LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA”*

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
TITULO .....	V
ÍNDICE .....	VI
RESUMEN .....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO. - PROBLEMA .....	1
1.1 Planteamiento del problema .....	1
1.2 Formulación del problema .....	3
1.3 Objetivos de investigación .....	4
1.4 Justificación .....	5
CAPÍTULO. - MARCO TEÓRICO .....	6
2.1 Antecedentes .....	6
2.2. Fundamentación Teórica .....	7
2.2.1 La violencia intrafamiliar .....	7
2.2.2 Tipos de violencia o maltrato intrafamiliar .....	9
2.2.3 Consecuencias jurídicas en contra de un acusado o procesado de violencia intrafamiliar .....	11
2.2.4 Principio de presunción de inocencia .....	12
2.2.5 La presunción de inocencia en relación a la prueba .....	14
2.2.6 El juzgador frente a la presunción de inocencia .....	15
2.2.7 Medidas de protección .....	16



2.2.8 Medidas de protección de protección en el COIP. ....	17
2.2.9 Boleta de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar .....	18
2.2.10 El tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas frente al abuso de las medidas de protección .....	19
2.2.11 Consecuencias jurídicas del abuso de las medidas de protección .....	21
2.2.12 Caso práctico sobre el abuso de las medidas de protección .....	22
2.3 Hipótesis .....	27
2.4 Variables .....	27
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>28</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO</b> .....	<b>28</b>
3.1 Ámbito de estudio.....	28
3.2 Tipos de investigación .....	28
3.3 Nivel de investigación .....	28
3.4 Métodos de investigación .....	29
3.5 Diseño de investigación.....	29
3.6 Población y muestra .....	30
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
3.8 Procedimiento de recolección de datos .....	30
3.9 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos .....	31
<b>CAPÍTULO IV. - RESULTADOS</b> .....	<b>32</b>
4.1 Presentación de resultados.....	32
4.2 Beneficiarios .....	47
4.3 Impacto de la investigación .....	47
4.2 Transferencia de resultados .....	47
Conclusiones.....	48
Recomendaciones .....	49
Bibliografía.....	50

Anexos.....	54
-------------	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	32
Tabla 2 .....	33
Tabla 3 .....	34
Tabla 4 .....	35
Tabla 5 .....	36
Tabla 6 .....	37
Tabla 7 .....	38
Tabla 8 .....	39
Tabla 9 .....	40
Tabla 10 .....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

Gráfico 1 .....	32
Gráfico 2 .....	33
Gráfico 3 .....	34
Gráfico 4 .....	35
Gráfico 5 .....	36
Gráfico 6 .....	37
Gráfico 7 .....	38
Gráfico 8 .....	39
Gráfico 9 .....	40
Gráfico 10 .....	41

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación, se enfocó en analizar el abuso de las medidas de protección por parte de las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar y las consecuencias que se desarrollan en el principio de presunción de inocencia, si bien estas medidas de protección son un medio de defensa ante las posibles agresiones que se puedan efectuar en el ámbito familiar, estas también son un instrumento de vulneración de derechos en contra del presunto agresor, pues se han utilizado a las medidas de protección muchas de las veces para engañar al juzgador haciendo creer que el presunto infractor no acata las mismas, de modo que solo con el testimonio de la presunta víctima el infractor es aprehendido y acusado por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas sin prueba alguna, lo cual implica una directa vulneración al principio de presunción de inocencia.

Este proyecto se justifica en la necesidad de regular el abuso que existe de las medidas de protección por parte de las víctimas, por cuanto afecta de manera directa los derechos constitucionales de quien se encuentra siendo investigado por un presunto delito de violencia intrafamiliar; no existe en el COIP una regulación que impida el uso inadecuado de las medidas de protección o de un procedimiento más estricto que compruebe los hechos denunciados y determine un seguimiento a las medidas otorgadas.

El desarrollo del presente estudio se ampara en diferentes métodos y tipos de investigación que permitieron recabar información concisa del tema investigado, asimismo se implementó el tipo de investigación teórica que permitirá recabar información sólida, mientras que la investigación jurídica es una de las que se utiliza para recabar información constante en la norma jurídica y precedentes jurisprudenciales que desarrolla el tema estudiado, se empleó la técnica de la encuesta en la cual se desarrollará preguntas abiertas a funcionarios judiciales, quienes emiten dichas medidas de protección, con respecto a los métodos se utilizó el método analítico, sintético, inductivo y descriptivo con la cual se realiza un análisis jurídico de las medidas de protección y su afectación al principio constitucional de presunción de inocencia.

**Palabras Clave:** Abuso, Medidas de Protección, Derechos, Principio de Inocencia, Víctimas.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Administración de justicia:** La administración de justicia es la potestad pública que cumple con el interés de toda la sociedad en circunstancias de igualdad; esta se encuentra al alcance de todas las personas, sin limitaciones de ningún tipo y sobre todo se fundamenta en que su acceso es gratuito.

**Agresor:** Los agresores suelen ser aquellos que ejercen fuerza física o simbólica en contra de sus víctimas, carecen de estrategias asertivas de resolución de conflictos; la intimidación se ha convertido en un mecanismo defensivo para evitar que sus vulnerabilidades sean expuestas.

**Boleta de auxilio:** La boleta de auxilio, es emitida como una medida de protección favor de la víctima contra un agresor, consta en un documento certificado que dispone que cualquier Policía Nacional debe brindar auxilio a la víctima ya sea una agresión verbal o física, y de ser el caso el agresor deberá ser detenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Debido proceso:** El debido proceso es el respeto de cada uno de los derechos que le asisten a las partes del proceso penal, siendo este el conjunto de formalidades fundamentales que deben cumplirse para asegurar la defensa de los derechos y libertades de toda persona acusada de un delito. (Martínez & Valdés, 2020, pág. 11).

**Duda razonable:** La duda razonable constituye el límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, el cual es ejercido a través del juez, quien valorará la prueba y firmemente deberá estar convencido de la culpabilidad del acusado, por lo cual no debe existir duda alguna sobre la responsabilidad del acusado.

**Ius puniendi:** El ius puniendi le pertenece al Estado en sentido subjetivo es la facultad conferida a alguien o algunos, el sistema jurídico reconoce a este poder punitivo para sentar y aplicar castigos, pero en sentido objetivo se trata del conjunto de normas sancionadoras establecidas en el sistema jurídico (Amado, 2008, pág. 17).

**Medidas de protección:** Son ordenes de autoridad judicial que se otorgan para garantizar la integridad física y psíquica de la víctima cuando se considera que el agresor representa un riesgo inminente para su seguridad.

**Onus probandi:** Terminología latina que hace referencia a que el denunciante es quién tiene que soportar la carga de la prueba dentro del proceso, de tal manera quien tiene la

obligación de probar un argumento o demás cuestiones procesales, pero que la misma no presenta prueba suficiente para probar su caso o demostrar sus alegaciones.

**Presunción de inocencia:** La presunción de inocencia es un principio y derecho que asiste a toda persona investigada en un proceso penal, lo cual implica que será tratada como inocente, mientras no exista una condena por sentencia en firme que demuestre su responsabilidad.

**Pro persona:** Este es un el principio denominado pro-persona o pro-homine, el cual consiste en el reconocimiento de derechos humanos para todos los hombres, en tal virtud se debe acudir a la norma más amplia, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, este principio coincide con el derecho de estar siempre a favor del hombre. (Villalobos, 2015, pág. 12).

**Victima:** La definición de víctima expresa que una persona u animal ha sido dañado ya sea física, psicológica y moralmente como resultado de un acto u evento, como asalto, robo, violación y fraude, entre otros que afectan la integridad de las víctimas.

**Violencia intrafamiliar:** Es la manifestación de la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, se produce a través de la violencia física, psicológica y sexual que un daño irreparable que se transmite de generación, lo cual afecta a la sociedad y provoca una inestabilidad familiar por el abuso efectuado por el agresor. (Montesdeoca, Molina, & Santana, 2019, pág. 3).

## INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar en el Estado ecuatoriano se propaga de manera constante y sus índices son alarmantes, los más afectados son los miembros de la familia, quienes directamente son afectados en su integridad física, emocional y sexual, de tal forma que para este grupo vulnerable se instauraron en la normativa penal las medidas de protección que se aplican como un medio preventivo para evitar que el agresor continúe con los actos de violencia en contra de los integrantes de la familia.

Como antecedentes de las medidas de protección se tiene al Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, pues desarrolló una serie de tipos penales en los que se incluye a los delitos de violencia física, psicológica y sexual; ante esto para mayor protección a las víctimas de violencia intrafamiliar se dispuso la entrega de las medidas de protección en las que se incluye, la boleta de auxilio, salida del agresor del domicilio, prohibición de acercarse a la víctima, entre otras que resguardan la integridad de las víctimas; en lo que respecta al estudio se puede determinar que las medidas de protección son mal utilizadas, de modo que afectan los derechos del presunto agresor.

El objetivo de la presente investigación fue realizar un análisis jurídico del abuso de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar, frente al principio de inocencia de los presuntos infractores, dado que las medidas de protección en especial la boleta de auxilio es mal utilizada, pues son destinadas como un instrumento de amenaza en contra de los presuntos infractores, ya que al incumplir con las medidas impuestas se inicia la investigación al acusado por el tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Las medidas de protección no conllevan un procedimiento concreto para su regularización y otorgamiento, pues las víctimas acuden a la Fiscalía e interponen las denuncias respectivas en las que relatan los hechos de violencia, pero prácticamente no son comprobados antes de emitirse las respectivas medidas de protección, posteriormente por parte de las autoridades judiciales no existe un seguimiento para verificar el adecuado uso que se le esté brindando a las medidas de protección, pues existen muchas falencias respecto a la entrega de las medidas de protección, dado que no existe un procedimiento riguroso para la entrega de las medidas de protección.

El trabajo investigativo se desarrolla bajo parámetros establecidos en el Reglamento de Titulación, es así que para esta clase de trabajos investigativos se ha dispuesto capítulos en los que se desarrollara el estudio.

En el capítulo I se plasma el problema de la investigación efectuada, planteamiento del problema y los objetivos planteados para el desarrollo de la investigación. El capítulo II se centra principalmente en el marco teórico en los que se desarrolla los antecedentes y la fundamentación teórica en donde se describe diversos conceptos como la violencia intrafamiliar, tipos de violencia intrafamiliar y la definición concreta de las medidas de protección. En el capítulo III se encuentra el marco metodológico en el que se desarrolla el ámbito de estudio, tipos de investigación y técnicas que fueron utilizadas para el desarrollo del estudio. Por último, tenemos el capítulo IV en que se muestra los resultados obtenidos de la investigación realizada, asimismo, en la parte final se muestran las conclusiones y recomendaciones.



## **CAPÍTULO. - PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

La violencia intrafamiliar es un problema que ha generado en muchos de los casos indignación social, ante esto las pocas políticas públicas que se han implementado no han logrado parar este círculo vicioso que día tras día asecha a todas las mujeres y familias. La Constitución de la República del Ecuador desde su vigencia en el año 2008, incorporó derechos, principios y garantías básicas para las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que la familia es el motor que mantiene a la sociedad equilibrada en el ámbito económico y político, es por ello que se implementó ciertas medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.

Es necesario entender que este aspecto debido a las luchas sociales que la mujer en la actualidad posee varios derechos, entre estos está; el derecho a la salud, vida libre de violencia, educación, desarrollo integral en fin varios derechos, mismos que en caso de sufrir algún tipo de violencia son resguardados mediante la emisión de las respectivas medidas de protección que se las realiza en la boleta de auxilio, estas se implementaron con el fin de evitar que la violencia continúe, pues es el medio más idóneo que tiene la víctima de violencia intrafamiliar para resguardar su bien jurídico protegido, pero existe un problema respecto a su uso; ya que muchas de las veces se las utiliza como un medio de prueba que sirve para engañar al juzgador y así falle en favor de la víctima, esto implica que el acusado sea vulnerado en sus derechos fundamentales, puesto que se agrava su situación jurídica y se rompe la premisa de que las partes procesales actúen en igualdad de condiciones.

En la norma penal no existe las condiciones o el procedimiento para el uso prudente de las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar, por lo tanto, se desarrolla un uso inadecuado, esto ha generado que se vulnere el derecho a la libertad en contra de quien se ha girado dichas medidas, es conocido en el medio que quien posee la boleta de auxilio la utilice como un instrumento de revancha personal en contra de su supuesto agresor y acude ante el juez solo con la finalidad de privar del derecho humano a la libertad, cabe recalcar que no existe una previa comprobación de que si los hechos alegados por la presunta víctima son reales, de tal manera que esto constituye un afectación directa al presunto agresor en sus derechos constitucionales como el derecho a la igualdad.

De acuerdo con la investigación de Macías y Intriago, (2021) determinaron que el sistema de justicia no es equitativo en cuanto a las medidas de protección, ya que con la única finalidad de proteger a las víctimas de la violencia intrafamiliar, ratifica las medidas de protección en especial la llamada boleta de auxilio, en casos que no son necesarios, dejando abierta la posibilidad que la supuesta víctima haga uso indebido de estas medidas, ocasionando perjuicio al supuesto agresor, ya que este puede ser sancionado de acuerdo al artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, por Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Las medidas de protección se desarrollan en boleta de auxilio, pues en esta se establece que el supuesto agresor debe mantenerse alejado de la víctima caso contrario será sancionado por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente establecido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, esta brecha es aprovechada por las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar, de tal manera que con una sala llamada a la Policía Nacional se aprehende al supuesto agresor, esto se lo hace nada más con el testimonio de la víctima que señala que el supuesto agresor no acato las medidas de protección, por ende, el principio de presunción de inocencia resulta ser transgredido.

Es necesario tener en cuenta que el principio de inocencia debe necesariamente ser fraccionado cuando existe la verdadera responsabilidad penal de la persona a quien se le acusa por un determinado delito, es decir que debe probarse de manera inherente y objetiva, de acuerdo con el criterio del Dr. José García Falconí señala que:

La presunción de inocencia, es el derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada (García J. , 2014).

Por lo tanto, al existir un abuso de las medidas de protección por parte de las víctimas se vulnera este principio constitucional de inocencia, ya que no se desarrollan los medios de prueba adecuados para determinar la verdadera responsabilidad de incumplimiento de las medidas de protección, pues solo se toma en consideración la

versión de la víctima, sin duda es un problema que se encuentra presente en nuestro entorno, siendo necesario establecer una regulación a las medidas de protección.

La problemática que aborda en el proyecto de investigación es el abuso de las medidas de protección por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que estas se constituyen como un arma de doble filo, ya que el beneficiario/a de las medidas de protección, entre las cuales está la boleta de auxilio la utiliza para asustar, atemorizar y chantajear, de tal manera que vulnera directamente el principio constitucional de presunción de inocencia determinado el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República que señala que; “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, en este caso sin previa valoración de medios de prueba y solo con la versión de la víctima el presunto agresor es aprehendido y sancionado por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas.

La necesidad de realizar esta investigación se centró en que en la norma penal existe un vacío legal en torno a la regulación de las medidas de protección, el uso fraudulento que se hace a la misma no es considerado como un delito o contravención en el Código Orgánico Integral Penal, para que dicho uso desmedido sea sancionado y así evitar que se vulnere el derecho a la libre movilidad y principio de inocencia, mismos que son transgredidos por la mala utilización que las víctimas realizan a las medidas de protección, entre ellas principalmente la boleta de auxilio donde se llegan a determinar cada una de las medidas de protección que considere la autoridad competente.

## **1.2 Formulación del problema**

¿La inadecuada utilización de las medidas de protección vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?

### **1.3 Objetivos de investigación**

#### **Objetivo general**

Formular un análisis jurídico sobre el abuso de las medidas de protección otorgadas a las víctimas y las consecuencias jurídicas en el principio de presunción de inocencia frente a su mala utilización.

#### **Objetivos específicos**

- Describir las afectaciones jurídicas efectuadas por el abuso de las medidas de protección por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Estudiar al principio constitucional de presunción de inocencia desde la perspectiva jurídica y doctrinaria frente a la inadecuada utilización de las medidas de protección.
- Analizar el procedimiento y regulación de las medidas de protección determinadas en el Código Orgánico Integral Penal.



#### **1.4 Justificación**

La violencia intrafamiliar a lo largo del tiempo ha perjudicado a la misma sociedad desencadenando directamente problemas que generan muchos más problemas como la delincuencia, conductas antisociales, alcoholismo etc. En este tiempo se ha visualizado que la violencia no tiene género, si bien desde la antigüedad la víctima fue la mujer, esto ha cambiado, ya que tanto niños, hombre y mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar.

La importancia de la presente investigación se justifica, debido a que permite desarrollar un conocimiento más profundo de lo implica las medidas de protección y como estas al no poseer un procedimiento para su regulación son mal utilizadas por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar, de tal manera que perjudica directamente a los presuntos infractores, prácticamente ante esto quedan en total indefensión, ya que siempre son acusados por el incumplimiento de decisiones legítimas, pues a más de enfrentar un proceso por violencia intrafamiliar deben afrontar un proceso penal por incumplimiento de decisiones legítimas, lo cual resulta contradictorio al mismo Estado de Derechos que se encarga de resguardar los derechos de cada uno de los ciudadanos.

Esta investigación permite conocer cómo se desarrolla las violaciones a los derechos constitucionales del presunto infractor, entre estos la transgresión al derechos a la seguridad jurídica que exige respeto a la Constitución y la ley, pero con la inadecuada utilización de la boleta de auxilio se está irrespetando la misma Carta Magna en el apartado del principio de igualdad que señala que todas las personas gozaran de los mismos derechos, en este caso al existir un abuso de las medidas de protección se puede evidenciar que la preferencia de parte del Estado en la tutela de los derechos es para las víctimas de violencia intrafamiliar, de modo que no existe esa igualdad material y formal.

La presente investigación se caracteriza por ser novedosa, ya que permite comprender desde la perspectiva analítica y crítica como los vacíos legales de ciertas figuras jurídicas pueden perjudicar en gran magnitud los derechos de las demás personas, por medio de esta investigación se pretende evidenciar las graves violaciones a los mismos derechos humanos de los acusados en los delitos de violencia intrafamiliar.

## **CAPÍTULO. - MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes**

En el Ecuador, la problemática de la violencia de género contra las mujeres en las relaciones interpersonales y familiares, ha sido denunciada como tal por el movimiento de mujeres desde la década de los 80, posteriormente en los años 90, a fines de esa década que en el marco de los avances del derecho internacional de las mujeres y de los derechos humanos, se exige al Estado asumir la rectoría en este tema. Posteriormente en el año de 1995 se incorpora en nuestra legislación la Ley de Violencia Contra la Mujer y Familia, asimismo, en el año 2007 se incorpora en nuestro país el Decreto No. 620 en donde se declara que la violencia contra la mujer y familia es política primordial del Estado (Engine, 2015).

El origen mismo de la medida de protección se debe especialmente a la violencia intrafamiliar que a lo largo del tiempo se ha desarrollado de manera muy notoria y sus índices son cada vez más elevados, es por ello que conforme la evolución de la violencia intrafamiliar la normativa de igual forma tuvo que necesariamente ser reformada y lograr evitar que se produjeran toda clase de hechos violentos, la medidas de protección son desarrolladas con la función de resguardar y proteger la integridad y vida de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección no fueron efectivas en sus inicios, porque las propias mujeres no hacían uso de ellas, incluso los propios operadores de justicia eran reacios a cumplirlas o a facilitar su cumplimiento. Posteriormente, estas medidas de protección lograron ser útiles y puntualmente ya protegían la integridad física de las mujeres. Sin embargo, la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial no consiguen ser aplacadas.

Es necesario abordar un aspecto real del uso de la Boleta de Auxilio durante estos veinticinco años, su uso, en algunos casos solo es como un instrumento para extorsionar, chantajear y amenazar a personas que muchas de las veces no cometieron ningún acto violatorio, pues no existe una regulación adecuada de las medidas de protección, no basta con denunciar gratuitamente cualquier tipo de violencia, debe mínimamente probarse en cierta medida antes de emitirse las medidas de protección.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1 La violencia intrafamiliar**

Se denomina a la violencia intrafamiliar a la acción u omisión la cual, de manera directa o indirecta, produzca un daño o sufrimiento ya sea este físico, sexual, psicológico o patrimonial, ya sea en el ámbito público, privado, a una o varias personas que integren el grupo familiar, sea por parte de un pariente, cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o con quien se tenga procreado hijos e hijas (Echenique, 2018, pág. 5), la problemática de la violencia intrafamiliar hace incurrir en gastos económicos y sociales para el Estado, lo cual ha convertido a que exista una fuerte carga procesal también afecta al sistema público ecuatoriano ya que se genera un costo de la atención en salud y los servicios de atención a víctimas de violencia doméstica.

La violencia doméstica o comúnmente conocida como violencia intrafamiliar es toda acción u omisión ejecutada por algún integrante de la familia en relación de poder, sin que llegue a importar el espacio físico donde ocurra la violencia, en los últimos tiempos se han venido desarrollando una serie de programas, leyes y normas en defensa de los derechos de los miembros que integran la familia, pero esto no ha podido asegurar el bienestar del hogar, ya que se ha convertido en un problema social de grandes dimensiones que ataca constantemente a importantes sectores de la población, principalmente a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, ancianos y ancianas (Pérez & Aparicio, 2021, pág. 111).

El desarrollo de la violencia en la mayoría de los casos, se ha convertido en parte de la vida cotidiana de muchas personas, quienes tienen que sufrir en gran manera su comportamiento y el desenvolvimiento de diversas acciones que deseen ejercer, lo cual convierte a que la violencia también sea una conducta aprendida, esta puede manifestarse en de distintas maneras en cualquier ámbito social, político, cultural, económico y el ámbito social doméstico según sea el caso.

Al parecer existen factores que propician la violencia intrafamiliar los cuales pueden ser evidenciadas lo cual genera que desde las actitudes mismas de los agresores se han normalizado en la sociedad lo cual evidentemente agravan la problemática, por lo que se ha convertido en algo normal observar que en la sociedad se transmite en la cultura la violencia de género que ha afectado de manera directa a las mujeres y que se ha pretendido justificar a través del tiempo mencionándose que son cuestiones culturales, es

decir, que se ha convertido en una tendencia aprendida pero la misma es susceptible de un cambio.

Como consecuencia de la violencia intrafamiliar, se producen un sinnúmero de ellas que afectan a las diversas víctimas entre las cuales se encuentran el deterioro de su salud física, inclusive pueden llegar a ser víctimas de femicidio por parte de su agresor; se produce un mayor riesgo de padecer trastornos psicológicos entre los más comunes como el estrés postraumático, baja autoestima, depresión, llegando a los extremos incluso cometer suicidio; también puede existir la exposición a una serie de problemas de salud de carácter sexual y reproductiva, pudiendo presentarse el contraer VIH-SIDA, y cualquier otra infección de transmisión sexual, y finalmente pueden producirse las dificultades para trabajar y lograr la autonomía económica.

La constantemente mencionada violencia intrafamiliar hace referencia a una de las expresiones de un fenómeno más complejo, de tal manera que se asegura que prácticamente no hay lugar o situación en la cual se esté presentando en sus distintas formas y potencial o real, la violencia por ende esta se expresa de manera constante, el ser humano al generar violencia expresa parte de su naturaleza agresiva (Martínez & Jiménez, 2003, pág. 354), las tensiones que son generadas al interior de las familias aparte de presentarse en ella, pueden ser reflejadas en otros ámbitos como el escolar, el laboral y el social por lo que se desarrollan e intervienen para la expresión de la violencia intrafamiliar.

Se podría afirmar que la violencia intrafamiliar surge de la falta de comunicación en el hogar, lo que se traduce en la inexistencia de un diálogo afectuoso que permita la expresión de manera más libre y voluntaria ya que el diálogo familiar adecuado y tranquilo con lo cual se trataría de evitar escenas de violencia que en los peores casos terminan con la muerte de uno de los cónyuges o integrantes de la familia.

También se puede encontrar la violencia familiar que es utilizada para referirse a la violencia y el abuso que se produce entre familiares, entre una pareja íntima, entre un cónyuge, entre un ex cónyuge, entre novio o novia, entre ex novio o ex novia, esta violencia puede adoptar muchas formas, siendo su característica el uso de las amenazas o intimidación y conductas violentas con las cuales se efectúa poder y control sobre otra persona, la violencia por lo general se produce por parte de una persona abusiva y por lo general es de sexo masculino y por lo general las mujeres a menudo son las víctimas,

pero no hay que olvidar que la violencia familiar también se produce contra los hombres, de igual manera también se efectúa el maltrato infantil, maltrato de personas mayores y de hermanos.

### **2.2.2 Tipos de violencia o maltrato intrafamiliar**

Según los diversos estudios relacionados con la violencia doméstica o intrafamiliar, se pueden distinguir diferentes tipos de maltrato. Por lo general, comienza con el lenguaje cuando un familiar insulta o grita a otra persona, luego estas violaciones pueden escalar y llegar a diversos tipos de violencia física, pudiendo poner en peligro la vida de las personas. Sin embargo, estos tipos de violencia están penados por la ley y pueden continuar durante mucho tiempo porque las víctimas a menudo no denuncian estas situaciones por miedo, vergüenza o manipulación.

#### ***Violencia física***

La violencia física es mucho más notoria, ya que esta se enfoca en comportamientos de parte de los agresores que abusan físicamente de una persona y, a menudo, los golpean por no hacer las cosas como usted quiere. Entre los abusos descritos anteriormente, es más fácil detectar el abuso sexual y físico, que obviamente depende en gran medida de los síntomas o cambios que aparecen en la víctima durante el tratamiento. Este programa. Otras especies son difíciles de identificar porque se centran en el miedo y el control (Cifuentes, 2020).

Cabe recalcar que hay que saber que la violencia contra los hombres también sufre violencia física por parte de su pareja y que es más difícil para ellos admitirlo o denunciarlo y esto va en aumento, pero la violencia contra las mujeres siempre ha sido el principal tipo de violencia, por lo que se identifica la violencia de género con este problema, ya que muchas veces los agresores son los hombres.

#### ***Violencia sexual***

Desde un punto de vista jurídico se refiere a todas las “conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona, se presenta como violación, acoso sexual, actos sexuales ejecutados contra el otro miembro familiar, de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido” (Fajardo, 2007, pág. 85), esta se refiere al hecho de obligar a cualquier tipo de contacto sexual de forma obligada con algún

miembro de la familia, con frecuencia el agresor suele dominar, ofender y agraviar a la víctima, exhibiéndose ante ella con violencia provocadora y ofensiva.

Se refiere a los casos en que hombres y mujeres son sometidos a abusos sexuales forzados por parte de una pareja íntima o un familiar, con resultado de daño psicológico y físico. La violencia sexual puede ocurrir en los matrimonios, a menudo contra las mujeres. Sin embargo, cabe señalar que en muchos casos los menores o menores de edad también son víctimas de violencia sexual y esto desemboca en el incesto.

### ***Violencia psicológica***

La violencia psicológica se efectúa mediante el empleo de la palabra con la intención directa de causar un daño sentimental en las personas, esta es muy difícil de apreciar a simple vista, por ello se dificulta su detección a tiempo y la víctima la sufre en silencio por la coacción verbal que el agresor pueda impartir (Morales, 2019), esta se desarrolle mediante de persecución o acoso, gritos, insultos, amenazas, palabras hirientes, humillaciones, aislamiento forzado, manipulaciones, distorsiones de la realidad, interferencia en las relaciones de amistad, mentiras, destroz de pertenencias entre otros.

La violencia psicológica es la que se la detecta con mayor dificultad ya que esta se produce a nivel emocional, esta no deja huellas visibles a diferencia de la violencia física, y la víctima tiene que luchar contra el agresor que suele categorizar a la víctima como exagerada o loca, siendo así que este tipo de violencia es constantemente difícil de demostrar dentro de un proceso penal, por lo que es necesario de la intervención de un perito psicólogo que efectúe la respectiva valoración para determinar el nivel de afectación.

### ***Violencia económica***

La violencia económica se refiere al abuso de dominio económico en el núcleo familiar, en este tipo de violencia es común que el agresor que provoque un desequilibrio para imponer restricciones de tipo financiero, con el objetivo se privar a hijos o pareja de disfrutar de bienes materiales por falta de dinero, llegando a los extremos incluso de no permitir que su pareja goce del beneficio del trabajo y tenga dependencia económica (Rodríguez, 2020), esta situación crea situaciones de violencia en público o privado, las cuales van cargadas de gritos, ofensas, amenazas e insultos, la violencia económica también se genera cuando se abusa o se utiliza sin su consentimiento de su pareja o

familiar su dinero, o cuando se usa el valor de la pensión o subsidio de la persona mayor que convive dentro del hogar.

### **2.2.3 Consecuencias jurídicas en contra de un acusado o procesado de violencia intrafamiliar**

En todo proceso penal es importante enfocarse en las consecuencias jurídicas las cuales por lo general terminan con la emisión de una sentencia condenatoria para el acusado del hecho delictivo, por lo cual se traduce como el quedar cubiertas por las referencias legales a las penas privativas de derechos, lo cual es lógicamente consecuencias jurídicas, que ciertamente, posean las particularidades que definen a las penas de esta clase, de ello se expone que las consecuencias jurídicas verdaderamente punitivas son aquellas que significan privaciones de derechos de libertad, entre las cuales también existirá la consecuencia reparadora.

Sobre este tema Doval (2018) ha expuesto lo siguiente:

Sin embargo, existen algunas de las consecuencias jurídicas que figuran dentro del Código Penal, las cuales sin referencia alguna a su naturaleza podrían ser sencillamente dirigibles a tales penas privativas de derechos, lógicamente afectaría el estatus jurídico de la persona acusada de ser sentencia ya que este perdería su derecho a la libertad ya que tendría que pagar una pena privativa de libertad (pág. 142).

Las consecuencias jurídicas que se generan en contra de un procesado, comprenden la traducción de sus derechos fundamentales para que tenga dignidad humana, ya que históricamente ha sido despreciado en las causas puesta en su contra, por lo que merece un reconocimiento justo de los derechos que le asisten dentro del proceso.

Los derechos del procesado de violencia intrafamiliar deben ser respetados ya que son todos importantes, ya que de este modo que evidencian un notorio impacto en el desarrollo de un proceso en todas las etapas procesales de investigación y juzgamiento, en especial el garantizarse el derecho a la inocencia el cual es el más sensibles.

Se afirma que el alma de un proceso es la acción penal para la persecución de la causa el alma nace con la acción penal y muere con la sentencia, pero la necesidad de juzgar a los hombres, que son seres humanos, privarlos de su libertad, obliga a crear escenarios más puros y transparentes que le permitan al procesado entender la realidad de

su tormento aún más cuando se le puede estar acusando falsamente ya que de esta forma se lograra la administración de justicia penal (Andrade, 2013, pág. 142).

Efectivamente las consecuencias jurídicas para un acusado de violencia intrafamiliar es considerablemente negativas cuando este fuera declarado culpable sin que existas suficientes pruebas que determinen la existencia del delito, o que se haya tomado en cuenta hechos ficticios alegados por las presuntas víctimas para poder obtener la condena del acusado, esto generaría principalmente la vulneración al debido proceso que asiste a todo acusado, así como el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que se encuentra enmarcada dentro del ámbito normativo, de ser sentenciado injustamente entonces se rompería la adecuada relación procesal y lo único que se produciría es condenar a una persona que puede ser inocente, por lo cual es obligación de los juzgadores sentenciar al procesado sin que quede la más mínima duda de su responsabilidad.

#### **2.2.4 Principio de presunción de inocencia**

Según criterio de Aguilar, (2016) manifiesta que:

La transformación del sistema penal acusatorio oral se basa en el principio de presunción de inocencia sobre el cual se constituye el proceso penal de corte liberal y apunta a que el ius puniendi del Estado de Derecho reposa en el anhelo de las personas por un sistema imparcial de justicia que los resguarde frente a la arbitrariedad y la opresión de la autoridad, que han existido a lo largo de la historia (pág. 27).

En este sentido la presunción de inocencia, no sólo debe constituir una garantía procesal, sino más bien debe constituirse como un principio de los sistemas democráticos que restringen el privilegio genuino de la fuerza, en el cual sus sistemas penales deben garantizar mecanismos de defensa que admitan demostrar la inocencia a los acusados dentro del juicio penal.

Desde otra perspectiva la presunción de inocencia es el derecho esencial de todo investigado vinculado a un proceso penal a ser visto como si fuera inocente hasta que sea condenado a través de una sentencia lo cual se transforma en la base de un estado democrático (Rodríguez, 2022), por lo que se ha dispuesto que es un derecho que tiene toda persona acusada del cometimiento de una infracción penal, de tal manera se le considere inocente hasta que la sentencia quede en firme y establezca su condena,



entonces esto se refiere a que el investigado mantiene la misma situación jurídica que cualquier otra persona inocente.

El estricto respeto y tutela de la presunción de inocencia en efecto, es un elemento fundamental para una adecuada defensa, inseparable a toda persona sujeta a un proceso, desde el inicio de su tramitación hasta el momento en que exista una sentencia condenatoria en la cual establezca su culpabilidad o una sentencia absolutoria que decrete su libertad.

Del tal manera que en el contexto de ponderación y convencionalidad, el principio de presunción de inocencia reconocido como un derecho humano, por ellos es un derecho regulado y normado en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, el mismo de conformidad con la exigencia actual tiene impulso obligatoria por encima de las leyes estatales y plano de igualdad jerárquica con la Constitución como estableció, y que tiene una base en una interpretación pro persona, en un criterio normativo claramente reclamable como una garantía precisa para el buen progreso del proceso penal ante los órganos jurisdiccionales, consistente en que la interpretación de las leyes aplicables deben ser sobre la elección de lo más favorable.

Por otro lado, la presunción de inocencia debe ser entendida como regla aplicable a un trato procesal la cual debe ser de simple comprensión, hay que hacer todo lo posible para evitar una inadecuado comprensión entre imputado y culpable, lo cual implica considerar en todo momento al imputado como una persona inocente hasta que la suposición de inocencia sea derribada como resultado de todo lo actuado dentro de un juicio y de la decisión de un juzgador a través de una sentencia condenatoria (Carbonell, 2020), es por ello que la presunción de inocencia también debe ser observada como una regla probatoria se convierte en los requisitos que debe efectuar la actividad probatoria y las particularidades que debe reunir cada uno de los medios de prueba incorporados por el órgano fiscal investigador para poder creer que existe prueba de cargo válida, lo cual se estima que la prueba de cargo está encaminada a confirmar directa o indirectamente los hechos relevantes del proceso penal, respecto a la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado.

### **2.2.5 La presunción de inocencia en relación a la prueba**

La denominada a la presunción de inocencia como aquel principio que forma parte del derecho procesal penal, en el cual prima como elemento fundamental la actividad jurisdiccional como una regla probatoria lo cual garantiza el derecho a la realización de un juicio justo.

Al respecto García (2015) sobre la presunción de inocencia señala que:

La presunción de inocencia es comprendida desde el *iuris tantum*, que significa que se admite prueba en contrario, por ende, se tiene la seguridad de que el juzgador no puede condenar hasta que la culpabilidad no haya sido comprobada y verificada más allá de toda duda razonable en el juicio, lo que implique que el órgano judicial competentes no hayan logrado destruir el estatus de inocencia prevista en la ley (pág. 15).

Por lo cual se considera que las personas deben ser tratadas conforme a los lineamientos en el sentido que aún no han sido condenadas por lo que necesariamente deben ser vista como personas inocentes, ya que mantienen su libertad de culpa, es decir, que aún no está sentenciada mediante un juicio en el que mediante elementos probatorios sea sentenciada.

Siendo así que el resultado probatorio debe ser encaminado a la demostración del mantenimiento o pérdida de la inocencia dentro del proceso, lo cual implica que los agentes fiscales en conjunto con los juzgadores deben estar siempre abiertos a las evidencias aportadas en el juicio lo cual puede cambiar considerablemente la opinión inicial de la persona acusada, incluso si existe evidencia directa desde el comienzo del proceso, por lo cual tienen completamente prohibido afectar la presunción de inocencia de un acusado, por ello es necesario que el Tribunal encargado de resolver la causa tiene que actuar de manera imparcial para poder determinar que existió un juicio justo y así evitar condenas injustas para propiciar la equidad procesal.

En el ámbito procesal la influencia del derecho a la presunción de inocencia, es de vital importancia debido a que, en el proceso penal, se debe hacer efectiva la actividad probatoria ya entorno a aquella gira su contenido esencial, de tal manera el derecho a la presunción de inocencia no solo sirve para asignar el *onus probandi*, que sirve como criterio de disposición del juez al requerir la absolución del acusado cuando la prueba sea escasa. En tal sentido para poder establecer cuando la prueba es insuficiente o en sentido

contrario, cuando el juez puede emitir sentencia debido a que elementos de juicio que permitan demostrar la comisión del hecho punible, así como también la participación del acusado en el hecho delictivo (Molina, 2012, pág. 231).

Por lo mencionado anteriormente la suficiencia de la prueba solicitada mediante un estándar de prueba como un elemento que se desarrollará más adelante en la etapa procesal oportuna, genera que sea evidentemente indispensable contar con ella por lo que se requiere que se fije la cantidad de la prueba, con esto se determinara y por ende se ratificara la culpabilidad del acusado, a razón del hecho delictual acusado en su contra, por lo cual ha de quedar probada, en tal sentido la prueba vinculada en el proceso permite a los jueces la apreciación lógica de esta, siendo hace que no pudiendo objetar los principios de la lógica con los cuales se rigen, siendo estas las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados para el análisis jurídico.

Después de la presunción de inocencia al requerir la existencia de suficientes elementos probatorios que sirvan para formular la convicción necesaria del juzgador, obliga a el juzgador a que su decisión sea debidamente motivada, por ende le exige exteriorizar el razonamiento al cual ha llegado estableciendo lo probado enunciando los hechos vertidos en juicio, de igual manera hará mención a los medios de prueba existentes en todo el proceso que se aplicó para la posterior aplicación de las normas en las cuales se fundamenta su decisión.

## **2.2.6 El juzgador frente a la presunción de inocencia**

En el argumento general la prueba en materia jurídica penal, es de suma importancia para el desenvolvimiento del derecho, ya que no existe proceso judicial sino no dependiera rigurosamente de la prueba, ni de una sentencia que establezca el derecho de las partes que no hubieren sustentado en prueba conocida y debatida dentro proceso llevado a efecto, ya que no puede existir una sentencia en que no fundamente sus decisiones en lo que es objetivamente cierto y convencer sobre la inocencia o culpabilidad de un acusado o bien que el afectado acredite sus pretensiones (Corrales, 2008).

En el juicio la intervención del juzgador juega una faceta trascendental, la regla de juicio respecto a la presunción de inocencia implica la necesaria absolucón cuando esta prueba es insuficiente, ya que no ha sido posible alcanzar la convicción de la existencia del delito. Se presenta dos fases sobre la presunción de inocencia y la prueba, la primera de ellas es la fase en la que el juez determina la existencia de actividad

probatoria de cargo es decir si existen o no pruebas para sentenciar al acusado, una vez constatada esta situación, comienza la segunda fase, la cual trata sobre la valoración de la prueba, que tiene como fin determinar si la prueba de cargo es suficiente como para traspasar el estándar solicitado por la ley, para proceder a condenar, es en esta fase que puede presentarse el peligro de la arbitrariedad con mayor fuerza, ya que la determinación de la suficiencia de la prueba de cargo es uno de los momentos de la valoración en las que simples sospechas o conjeturas pueden presentarse como elementos de prueba convincentes y por lo tanto suficientes.

La única manera más fuerte de evitar el peligro de arbitrariedad, es que se permita el examen exhaustivo de toda la actividad de valoración probatoria desde la elección de los medios de prueba que fundamente la sentencia hasta el razonamiento que llegue a emplear el juez para condenar, lo cual permitirá que el momento de la evaluación de la prueba es el más importante sobre todos los efectos, de la causa de estadio procesal por parte del juzgador para proceder a dictar sentencia absolutoria o condenatoria del acusado del hecho delictivo, por tanto, la inocencia o culpabilidad del acusado depende de la actividad que efectuó el juzgador.

Es indispensable una correcta valoración de la prueba para que se proceda con la emisión de la sentencia y en consecuencia hacer la aplicación de la normativa conforme a las competencias y atribuciones que le fueren atribuidas por el orden legal, por lo que los juzgadores están obligados a efectuar una adecuada valoración de las pruebas para que este modo hagan prevalecer el principio de presunción de inocencia el cual se encuentra protegidos desde el marco jurídico de los derechos humanos, desde esta perspectiva se evitara las vulneraciones a la presunción de inocencia cuando la decisión del juzgador haya sido emitida con duda o amparándose en supuestas pruebas que no posean ningún valor jurídico suficiente para poder derribar la presunción de inocencia entro de la causa.

### **2.2.7 Medidas de protección**

De acuerdo a Yapuchura, (2018), las medidas de protección son:

Aquellos mecanismos y decisiones que aplica el Estado mediante sus diversas instituciones públicas, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, de la cual está siendo víctima con respecto a la agresión misma y a su agresor, son medios a través de los cuales se busca brindar

apoyo y protección a las víctimas de los ataques e impedir la continuación de los mismos (Yapuchura, 2018).

Estas medidas de protección tienen un propósito trascendental, debido a que buscan que la víctima se sienta tranquila, y que esta gradualmente pueda volver a llevar su vida normal, rehabilitándola de los traumas sufridos, las medidas de protección se encuentran establecidas dentro de nuestra legislación, por ende las medidas de protección pueden comprenderse como aquellas decisiones que el juez toma para custodiar de manera preventiva a la víctima de violencia intrafamiliar frente a un eventual riesgo de volver a sufrir un acto de violencia por parte del agresor de esta manera se cumple con salvaguardar su dignidad.

De manera clara el dispone que el objetivo de las medidas de protección es brindar seguridad, cuidado e integridad a las personas afectadas involucradas en el hecho que se denuncia, debido a que en ocasiones durante la investigación penal pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas víctimas involucradas en el hecho punible (Herrera, 2019, pág. 1), cuando se denuncia, de considerarse necesario para salvaguardar la integridad del denunciante que puede estar en riesgo, se solicita a las autoridades competentes las medidas de protección para proteger la integridad, las cuales son emitidas cuando las circunstancias lo ameritan.

Por otra parte, las medidas de protección también son aplicadas a cualquier víctima que se encuentren en peligro esto incluye a los menores, mujeres, ancianos, personas con discapacidad o cualquier persona que se encuentre en un estado de amenaza por parte del agresor, cuando se encuentran situaciones de peligro por diferentes circunstancias, lo estas misma razones se requiere que éstos sean atendidos de manera inmediata por un juez, para que de este modo se pueda velar por su integridad física o psicológica o sexual, lo cual es muy común en casos de maltrato, abuso, abandono entre otros. (Castillo, 2015).

### **2.2.8 Medidas de protección de protección en el COIP.**

En los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se hace el uso frecuente de la aplicación de las medidas de protección conferidas a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Las medidas de protección específicas que se otorgan en los casos de violencia intrafamiliar son aquellas que se encuentran estipuladas en el artículo 558 en el Código Orgánico Integral Penal, en el que

respectivamente se encuentran 12 medidas que pueden ser conferidas a las víctimas según sea el caso y la necesidad, estas medidas son emitidas con la finalidad de que la persona procesada evite acercarse o a realizar un nuevo acto de agresión en contra de su víctima.

Entre las medidas de protección se encuentran la prohibición a la persona procesada de acudir a lugares en los cuales se encuentre la víctima, la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de realizar actos de persecución o de intimidación, la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o víctimas de violencia intrafamiliar, la orden de salida de la vivienda o morada, el reintegro de la víctima a su domicilio, la privación de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad, la suspensión del permiso de tenencia o porte de armas, la ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores, la suspensión de la actividad contaminante que se encuentra afectando al ambiente cuando existe daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, la orden de desalojo, para impedir invasiones y cuando se trate de infracciones de violencia intrafamiliar, además el juzgador fijará una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

### **2.2.9 Boleta de auxilio en delitos de violencia intrafamiliar**

Centrándonos en los casos de violencia intrafamiliar producida con cualquier miembro del núcleo familiar o con los cuales se tenga vínculos de pareja, la medida de protección más utilizada en nuestra legislación ecuatoriana es la boleta de auxilio, ya que la misma permite el alejamiento del agresor de la víctima, por lo que a la víctima se la protege, de manera en el tiempo presente, así como también en el futuro inmediato, en el marco de los derechos se debe reconocer que las organizaciones no gubernamentales atenuaron frente a la inmovilidad estatal, la consolidación de una parte de la sociedad civil, el fortalecimiento de las mujeres, el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, las creación veedurías comunitarias, en el enfoque de género en las relaciones familiares y comunitarias para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar. (Santana & Guaman, 2021).

En los delitos de violencia intrafamiliar es común el otorgamiento de la boleta de auxilio establecido en el artículo 558 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que de manera inmediata también se pueden expedir o dictar más medidas de protección a favor de la víctima, particularmente con la boleta de auxilio, se pretende con esta medida proteger a la mujer o demás víctimas ante posibles hechos de violencia,

con ello garantizar que los mismos no vuelvan a repetirse, pero dicha boleta emitida con hechos ficticios tendrá fuerza coercitiva para afectar a la persona acusada.

A pesar de que la boleta de auxilio es beneficiosa para la víctima cuando existe suficiente convicción que es víctima de cualquier tipo de violencia, en la práctica la boleta no cumple sus fines, ya que está siendo mal utilizada por las presuntas víctimas a las cuales sin un riguroso procedimiento se les concede la boleta de auxilio con la cual pretende coaccionar o agravar a la otra persona, simulando la existencia de un nuevo hecho de violencia con la cual se hace efectiva la boleta de auxilio lo que implica la detención inmediata de la supuesta persona agresora, por lo son expuestas a vulneraciones de derechos, lo que demuestra la ineficacia de la boleta de auxilio ya que existe un inadecuado control de medidas de protección y falta de seguimiento a la víctima para constatar el uso de la boleta. (Vélez, 2022).

#### **2.2.10 El tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas frente al abuso de las medidas de protección**

La boleta de auxilio es una de las medidas más eficientes en el ámbito de la violencia intrafamiliar, pues se caracteriza por que hace que el presunto infractor sea detenido inmediatamente en caso de que incurra en otro acto de violencia, es así que inmediatamente es acuso por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas.

Por ser las medidas cautelares ordenes de autoridad judicial competente su incumplimiento se encaja en el tipo penal desarrollado en el Art. 282 COIP que señala que si una persona incumple una orden emitida una orden en la que se señala prohibiciones específicas se sujetara a una sanción de uno a tres años de pena privativa de libertad, en el caso de incumplimiento de las medidas de protección principalmente la boleta de auxilio el presunto infractor se enfrenta a una sanción de acorde a este tipo penal, es decir que prácticamente estará sujeto a dos procesos, tanto el violencia como el de incumplimiento de decisiones legítimas.

Los elementos del tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, permiten comprender de mejor manera como se desarrolla este delito a diferencia de los demás tipos penales

Sujeto Activo: “El sujeto activo es aquel individuo que posee la capacidad de cometer acciones contrarias al derecho, es quien se ajusta al acto criminal desarrollado en la ley penal” (Machicado, 2022). Se puede considerar que el sujeto activo es aquella que

comete un hecho punible y que será procesada penalmente por la comisión de ese hecho punible, pero esta responsabilidad solo se le puede atribuir a la persona que puede realizar una acción y esto es muy lógico, porque en tiempos históricos la responsabilidad penal ha sido atribuido incluso a cualquier cosa que perjudique a la sociedad.

**Sujeto Pasivo:** Es quien recibe el agravio, es decir que prácticamente es la víctima sobre quien la infracción que afecto a uno o varios de sus derechos se efectuó, según el criterio de Cisneros, (2017) “es cualquier titular de derecho afectado por un delito, y puede ser un individuo o un grupo, pero siempre será quien fue afecta en su integridad física o cualquiera de sus bienes” (pág. 2), prácticamente en nuestro medio el sujeto pasivo es prácticamente la víctima del delito.

La tipicidad no es más que la descripción conceptual de varios comportamientos humanos que están prohibidos por la ley. Esta descripción constituye la estructura del delito cuyos elementos constitutivos deben ser analizados. Pero antes de dar cabida a un análisis de los elementos de carácter delictivo, debo aclarar que este análisis debe ser entendido.

**Culpabilidad:** La culpabilidad Se puede decir que la culpa es el resultado final de una transgresión típica, y solo se le puede culpar a una persona si se prueba la consistencia de las dos primeras categorías y no hay error que excluya la culpa. La culpa presupone la libertad de acción de una persona, ya que la persona es responsable de las consecuencias de sus acciones libres y voluntarias. Se reduce a un principio fundamental de la conducta culpable, el principio de culpabilidad, según el cual la pena se funda en la culpabilidad, que es también el principio de culpabilidad

**Antijuridicidad:** Es analizado como parte de un delito penal, que no es más que un comportamiento típico e injusto. La antijuridicidad debe entenderse en un doble sentido; Por otro lado, es la conducta ilegal formal, cuando la conducta es criminalmente ilegal y físicamente ilegal, conduce a la vulneración o puesta en peligro de un bien jurídico. (Estrella, 2015 ), es prácticamente aquella conducta que se desarrolla fuera de los parámetros establecidos en la ley y que prácticamente encaja en el tipo penal descrito en la norma penal.

Para efectuarse la sanciona por el incumplimiento de decisiones legítimas el infractor tiene adecuar su conducta a todos los elementos antes descritos, pues en caso que ninguno se adecue a la conducta no se puede concebir que exista una acción contraria



al derecho, pero en estos en los casos de incumplimiento de las medidas de protección no se cumple la aplicación de estos elementos del tipo penal, pues basta con que la presunta víctima relata que el presunto infractor incumplió las medidas de protección para que este sea aprehendido y posteriormente sancionado.

### **2.2.11 Consecuencias jurídicas del abuso de las medidas de protección**

Una de las consecuencias jurídicas con respecto al abuso de las medidas de protección es la afectación al derecho a la dignidad, a pesar que el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas del determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto no es considerado cuando existe un abuso de las medidas de protección.

Según Calisaya, (2020) sobre el derecho a la dignidad menciona que:

La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás. (pág. 254).

La dignidad humana se ve afectada por el hecho que se le atribuye al presunto infractor la comisión de otra infracción penal como es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, prácticamente se le estará investigando por dos delitos de tal forma que su dignidad será afectada, esto se debe a la falta de regulación de las medidas de protección en el COIP.

Las consecuencias son muy determinantes respecto a la mala utilización de las medidas de protección, pues amaste a desgastar el sistema de justicia se está vulnerando el mismo derecho a la integridad física en lo que se refiere a su estabilidad emocional del presunto infractor al acusarle de haber incumplido con las medidas de protección y que se encuentre sujeto a sanción por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, claramente en este aspecto es una grave vulneración al principio de igualdad que determina que todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones y nadie podrá ser discriminado.

## **2.2.12 Caso práctico sobre el abuso de las medidas de protección**

### **Antecedentes de la Causa penal No. 02281-2016-00204**

Es el caso los hechos devienen de la existencia de **medidas de protección** otorgadas con fecha 29 de mayo del 2015, por autoridad competente que es el Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, quien emite la orden de protección, o medidas de protección, a favor de la señora María José Salcedo Álvarez, en contra del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca, medidas de protección que se encuentran contempladas en el Art. 558 números 2, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, es decir el ciudadano tenía la prohibición de acercarse a la víctima en cualquier lugar que se encuentre, no debía realizar éste acto de acercarse a la víctima, ni él, ni a través de terceras personas, en tales circunstancias se le entrega una **boleta de auxilio**, la que se efectiviza el 29 de mayo del 2015, según la Fiscalía en sus argumentos el día antes mencionado el procesado en el parroquia Guanujo, cantón Guaranda, se acerca y ante la presencia de los señores policías le profiere una serie de insultos a la señora María José Salcedo Álvarez, indicándole una serie de cuestiones que posteriormente se referirá, posterior a este hecho los agentes de policía anteriormente advertidos de aquello comparecen al lugar y hacen efectivo dicha boleta, procediendo a la aprehensión del acusado, debiendo indicar que ese día se dio un evento del hijo en común de estas dos personas, en la iglesia de San Pedro de Guanujo, el ciudadano pasa por frente de la víctima diciéndole ciertas cuestiones que posteriormente se va a relatar y que posterior a este hecho que obviamente estaban en un acto en común por su hijo, ya no había un justificativo para que el ciudadano procesado vuelva a acercarse a la víctima, contemplando que la ley le prohibía en incluso en ese mismo acto del hijo en común acercarse, sin embargo no es el acto que se ha denunciado sino posterior concretamente en las calles Belisario Egüez, parroquia Guanujo, provincia de Bolívar, en donde se suscita otra agresión en presencia de los señores miembros policiales a la víctima y es este motivo por el cual se efectiviza una orden de auxilio o boleta de auxilio, es esta la teoría del caso de Fiscalía que a lo largo de ésta audiencia se va a justificar.

El argumento del procesado el señor Luis Diomedes Robayo Vaca, a través de la defensa señala que, el 29 de mayo del 2016, en horas de la mañana asistió a un acto religioso de la confirmación del hijo de mi defendido, una vez en el interior de la iglesia cuando el hijo de mi patrocinado Mateo Robayo, iba a comulgar, la señora Johana Robalino Álvarez, en una forma por demás agresiva cuando el procesado le iba a tomar una foto a

su hijo se cruza por delante, le empuja e insulta, pero Luis Robayo, hizo caso o miso de este insulto, una vez culminado el acto religioso procedieron a salir de la iglesia los familiares del proceso y por la otra puerta la señora Johana Robalino, María José Salcedo, quien era la conviviente del acusado, cuando las señoras se encontraban por la esquina de la iglesia el hermano del procesado William Robayo Vaca, le manifiesta a su hermano que tal vez va a ver un inconveniente y que para evitar se vaya con su madre por la calle Manuel Echeandía, avanzando por esta calle se llega a la avenida que hoy le llaman Che Guevara y es cuando en plena esquina de la calle Felisa Egüez, al llegar a la casa de su madre, escucha una discusión de parte de Johana Robalino, quien en una forma prepotente se dirige a insultarle, ante esta situación uno de los señores agentes policiales al ver que el procesado se encontraba en la esquina le solicita que se acerque, por este pedido lo hace a unos 25 metros aproximadamente que se encontraba el patrullero, tomando en cuenta que la discusión se dio a unos 50 metros de la Av. Che Guevara y es cuando la señora Johana Robalino, procede a insultarle en los peores términos; debo manifestar que mi defendido en ningún momento discutió o le dirigió palabra grosera alguna en contra de la señora Johana Robalino, pese a que ella se encontraba impedida de acercarse o dirigirse a mi defendido en groseros términos ya que él tenía y mantiene hasta los actuales momento medidas de protección, entre estas la **boleta de auxilio**, de acuerdo con el procesado la discusión se dio por provocación de la señora Johana Robalino y que la misma fue entre los familiares del procesado.

### **Análisis de los medios de prueba aportadas por los sujetos procesales**

#### ***Pruebas de la Fiscalía***

Se presenta las copias certificadas de la causa Nro.02281-2015-00505G, en el que se emite medidas de protección a favor de María José Salcedo Alvares, en contra de Luis Diomedes Robayo Vaca, de acuerdo a los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del COIP.

Certificación de Lola Alegría Calero, Secretaría de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, respecto de las medidas que se han emitido a favor de la señora María José Salcedo Alvares, respecto de los números 2, 3 y 4 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

Testimonio del sargento primero de policía Ranulfo Mesías Arias Lucero quien menciona que tras una llamada del Ecu 911 me trasladé a verificar en las calles García Moreno y Felisa Egüez, al llegar se entrevisté con la señora María José Salcedo Alvares, quien me supo manifestar que minutos antes había tenido ya un altercado con el ciudadano de

nombres Luis Diomedes Robayo y presentó una boleta de auxilio verificar si la boleta estaba vigente en la oficina del DEVIT, posterior a elaborar en respectivo parte policial.

Testimonio del ex agente policial Edgar Patricio Benavidez Valencia, quien testifica ante este Tribunal que fue la persona que notificó con las medidas de protección a los dos ciudadanos, Luis Diomedes Robayo Vaca y María José Salcedo Alvares, el 1 de julio del 2015, medidas de protección dispuestas por la Unidad Judicial Penal de Guaranda.

El tribunal realiza un acervo probatorio, el presentado por Fiscalía, que ha sido insuficiente para determinar la existencia de la infracción, o por lo menos ésta insuficiente prueba ha generado en el juzgador pluripersonal, duda sobre la existencia misma de la infracción; consecuentemente al no existir delito no podemos hablar siquiera de responsabilidad del procesado.

### ***Pruebas del procesado***

El procesado presenta los testimonios de las siguientes personas que presenciaron el hecho como son:

- Poleth Estephania Robayo Carballo.
- Mario Eustorgio Gómez Silva.
- Graciela del Roció Robayo Vaca.
- William Geovanny Robayo Vaca.
- Jessica Lorena Pilamunga Vaca.
- Blanca Alicia Vaca Guayana.
- Ana del Roció Viteri Sangoquiza,

Testimonios que han sido concordantes con lo referido por el procesado, sin ninguna tacha o contradicción y ajustados a la realidad procesal, de los que se conoció que el procesado fue aprehendido mientras se acercó, por pedido del propio agente policial, a explicar lo sucesos que motivaron a que los agentes del orden comparezcan a brindar auxilio a María José Salcedo Alvares, verificándose afirmativamente que el encausado no se le fue encontrado junto a la ciudadana a quien se le estaba prohibido acercarse, advirtiéndose además como se ha dicho que en efecto Luis Diomedes Robayo Vaca, conocía de la orden de autoridad competente de no acercarse a presunta víctima, razón por lo que no lo hizo, lo que se desprende de toda la prueba de descargo, incluso de la prueba de cargo, que muestra Fiscalía.

## **Resolución final**

Después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana crítica, y de acuerdo a lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha demostrado la materialidad de la infracción o, por decir lo menos, existe duda razonable sobre la existencia de la misma, en mérito a lo cual mucho menos se puede hablar de responsabilidad del procesado Luis Diomedes Robayo Vaca.

El Tribunal admita la tesis presentada por la defensa del procesado, por corresponder a la verdad histórica procesal demostrada en la audiencia y deseche la tesis acusatoria sostenida por Fiscalía; pues en el presente caso no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia del acusado, la Fiscalía no han podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, por lo que sería desacertado determinarse la responsabilidad del encausado; considerando además que nuestra Legislación Penal (Art. 4 del Código Penal hoy Art. 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal), reconoce el principio del in dubio pro reo, que según la doctrina es una “Locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo), que constituye uno de los pilares del Derecho Penal Moderno, en donde el Fiscal debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia, lo que podría traducirse como "ante la duda, a favor del reo". Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio”; consecuentemente atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma la inocencia del procesado LUIS DIOMEDES ROBAYO VACA, cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándole absuelto de la acusación formulada en su contra por la Fiscalía.

Este caso es un claro ejemplo del abuso de las medidas de protección que sea parte de las víctimas, cómo se dice talla en niñas de anteriores en este caso práctico la presunta víctima hace un mal uso de la boleta de auxilio llama la Policía Nacional para que realicen la pensión y pueda ser juzgado por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de establecido en el artículo 282 del COIP, por cuenta de más se puede observar que la fiscalía en este caso no fue objetiva y acusó sin tener los elementos de convicción suficientes solamente con la versión insuficiente.

La Corte Nacional de Justicia dentro del análisis sobre el recurso de casación en la Causa No. 03282-2019-00228 determina un criterio muy importante que determina qué; hay normas que permiten que el juez module en base los criterios de necesidad y proporcionalidad una medida de protection como es esta boleta de auxilio, que en definitiva no puede permanecer indefinida en el transcurso del tiempo, cabe aquí el juez debe estar pendiente de la marcha del proceso y de la situación jurídica que se de en el futuro respecto al cumplimiento de esta medida de protection, pues el propio infractor debe hacer conocer por su propia iniciativa al juez, es necesario que el juzgador realice un seguimiento a las medidas de protección otorgadas para que no exista una deslealtad por parte de la víctima y de origen a otro tipo de acciones penales que conllevará a una nueva actuación judicial por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Con pocas excepciones existe como tal un abuso de las medidas de protección por parte de las personas víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, cómo ya sé mencionó en líneas anteriores esto se debe principalmente a que no existe un seguimiento adecuado por parte de las autoridades judiciales y en misma norma no existe una regulación adecuada o por lo menos se tipifica una sanción para las personas que realicen un mal uso de las medidas de protección.

### **2.3 Hipótesis**

La inadecuada utilización de las medidas de protección por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar afecta al principio constitucional de presunción de inocencia.

### **2.4 Variables**

#### **Variable independiente**

La inadecuada utilización de las medidas de protección.

#### **Variable dependiente**

Principio constitucional de presunción de inocencia.

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la investigación es en el derecho penal, puesto que abarca el tema del abuso de las medidas de protección otorgadas a las víctimas y las consecuencias jurídicas en el principio de presunción de inocencia por la falta de regulación, el estudio se lo efectúa en el Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, en este lugar se procedió a recabar información de manera directa de aquellas personas que conocen sobre las medidas de protección como, los funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio.

#### 3.2 Tipos de investigación

##### **Investigación Jurídica**

Este tipo de investigación se ha utilizado para analizar directamente la figura jurídica de las medidas de protección desde el punto de vista normativo, asimismo se analiza las causas de la violencia intrafamiliar.

##### **Investigación Documental**

Por medio de la aplicación de la investigación documental se logró obtener información concisa que fue plasmada en la fundamentación teórica, entre esta información tenemos al abuso de las medidas de protección otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar.

##### **Investigación Doctrinaria**

Permitió recopilar criterios e información de diferentes tratadistas que anteriormente han investigado sobre el tema a tratar y a partir de sus criterios ha permitido establecer adecuadamente sus ideas para plasmar una adecuada interpretación.

#### 3.3 Nivel de investigación

**Descriptivo:** El proyecto es de nivel descriptivo, puesto que se describe las consecuencias jurídicas que se producen en el principio de inocencia por el inadecuado uso que se hace a las medidas de protección por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar, se puntualizó en la investigación efectuada los efectos positivos y negativos de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar.



**Explicativa:** Se explica de manera concreta los efectos jurídicos que recaen con contra de la persona acusada de violencia intrafamiliar cuando la supuesta víctima obtiene una boleta con hechos falsos con el fin de afectar a la persona acusada.

### **3.4 Métodos de investigación**

#### **Método analítico**

Se realizó un análisis jurídico sobre la mala utilización de las medidas de protección y su afectación al principio constitucional de presunción de inocencia, se presentan resultados precisos que se obtuvieron de la investigación de campo que se realizó en la Fiscalía del catón Guaranda.

#### **Método sintético**

Permitió recoger la mayor cantidad de información posible para realizar un criterio uniforme que permita facilitar la comprensión de la investigación, este método permitió determinar el abuso de las medidas de protección y las afectaciones jurídicas al principio de inocencia y los mismos derechos que asisten al presunto infractor.

#### **Método Inductivo**

Nos permitió partir de términos generales como es el abuso de las medidas de protección otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar hacia hechos particulares como son la afectación a la presunción de inocencia del acusado para llegar a establecer un mecanismo de solución frente al problema jurídico.

#### **Método Deductivo**

Con este método se parte de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares, este método permito formular conclusiones y recomendaciones, además con este método de investigación se logró determinar las vulneraciones a los derechos fundamentales de los acusados en los delitos de violencia intrafamiliar dentro de la aplicación de las medidas de protección y las consecuencias jurídicas en el principio de presunción de inocencia.

### **3.5 Diseño de investigación**

**Cuantitativo:** El diseño de la investigación es cuantitativo, ya que permitió a la obtención de datos estadísticos y numéricos sobre el fenómeno investigativo del abuso de las medidas de protección por parte de las presuntas víctimas.

### **3.6 Población y muestra**

#### **Población**

La población de investigación está integrada por parte de los funcionarios de la Fiscalía y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar.

<b>Población</b>	<b>Integrantes</b>
Funcionarios de la Fiscalía	12
Abogados en libre ejercicio	16
Total	28

#### **Muestra**

La muestra para esta investigación es de 12 funcionarios de la Fiscalía y 16 Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda, sumando la totalidad de 28 personas que fueron encuestadas.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica de la encuesta**

La técnica empleada para la recolección de datos fue la encuesta, la cual permitió la recolección de información de los funcionarios de la Fiscalía y los Abogados en libre ejercicio, los mismos que al contestar la encuesta permitieron la obtención de datos sobre la problemática investigativa cuyos datos fueron interpretados según los resultados obtenidos en la misma.

#### **Instrumento del cuestionario**

Por medio del cuestionario de preguntas, facilito la obtención de la información requerida para fundamentar la investigación y de esta manera plasmar los resultados recabados mediante con dicho instrumento.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

En el proyecto de investigación el procedimiento empleado para el mismo fue escoger el tema a investigar, establecer la problemática, los objetivos investigativos, recolectar toda la información documental contenida en textos jurídicos, libros, proyectos, tesis, artículos investigativos periódicos y fuentes bibliográficas, se procedió a ejecutar el encuesta a los funcionario de la Fiscalía y los Abogados en libre ejercicio mediante la utilización de un

cuestionario de preguntas necesarias para la obtención de información, por lo cual permitió arribar a conclusiones y recomendaciones sobre el abuso de las medidas de protección conferidas en los casos de violencia intrafamiliar.

### **3.9 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos**

Como técnica para el proceso de análisis e interpretación de datos obtenidos en la investigación respecto a la información obtenida en la encuesta la misma se la plasmó de manera estratégica mediante la realización de cuadros estadísticos en los cuales se evidencia los porcentajes de los cuales se efectuó el respectivo análisis con el cual se deja evidenciada una información más clara y adecuada al proyecto investigativo.

## CAPÍTULO IV. - RESULTADOS

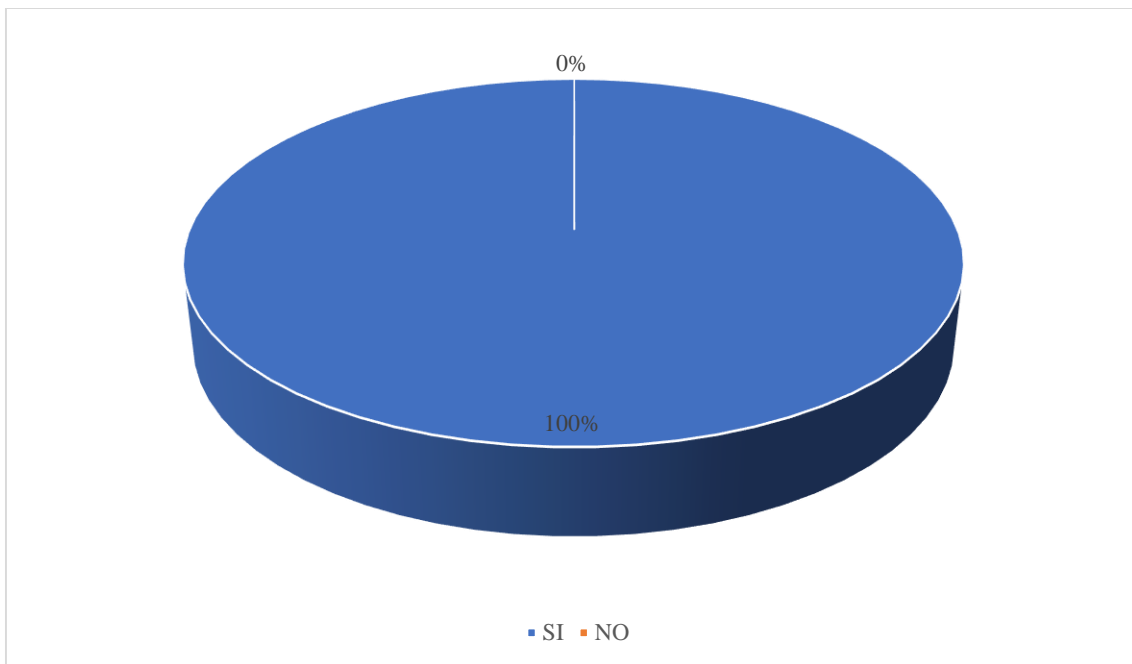
### 4.1 Presentación de resultados

#### 1.- ¿Conoce Usted sobre las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar?

Tabla 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	100%
NO	0	0%
TOTAL	28	100%

Gráfico 1



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

**Realizado por:** Cristhian Conrado.

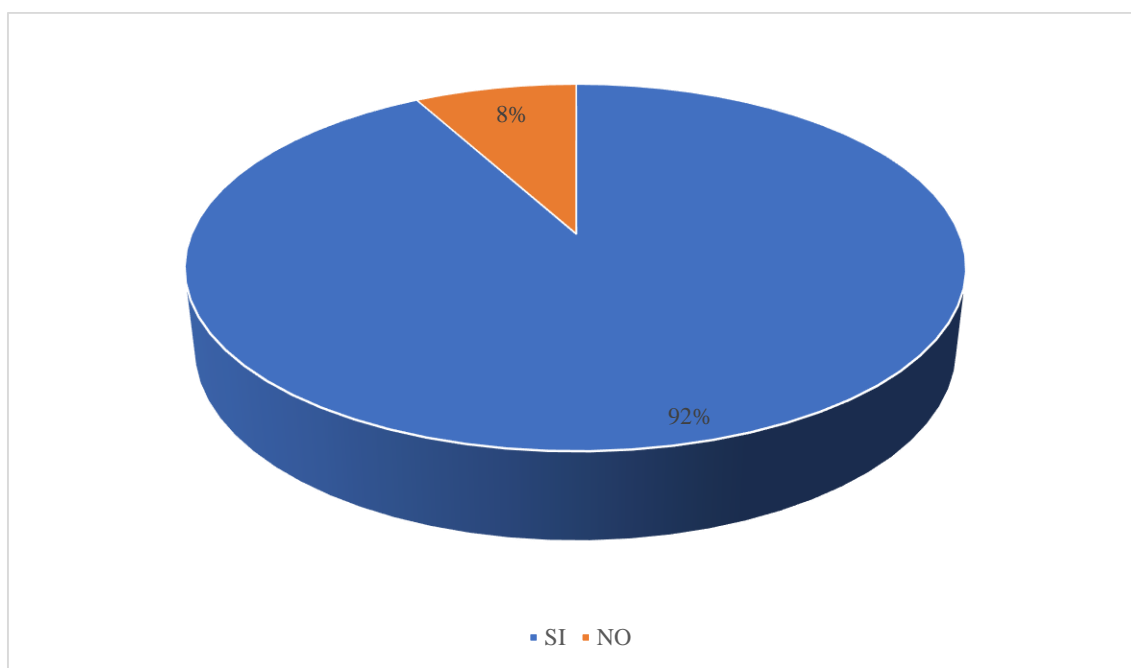
**Análisis:** Los profesionales encuestados el 100% conocen sobre las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, estas medidas se encuentran desarrolladas en la norma penal con la finalidad de frenar la violencia que se desarrolla en los miembros del núcleo familiar, pues estas nacen como una política de Estado para frenar la violencia y precautelar los derechos de la familia.

**2.- ¿Considera Usted que existe un abuso de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

Tabla 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	92%
NO	2	8%
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Gráfico 2



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

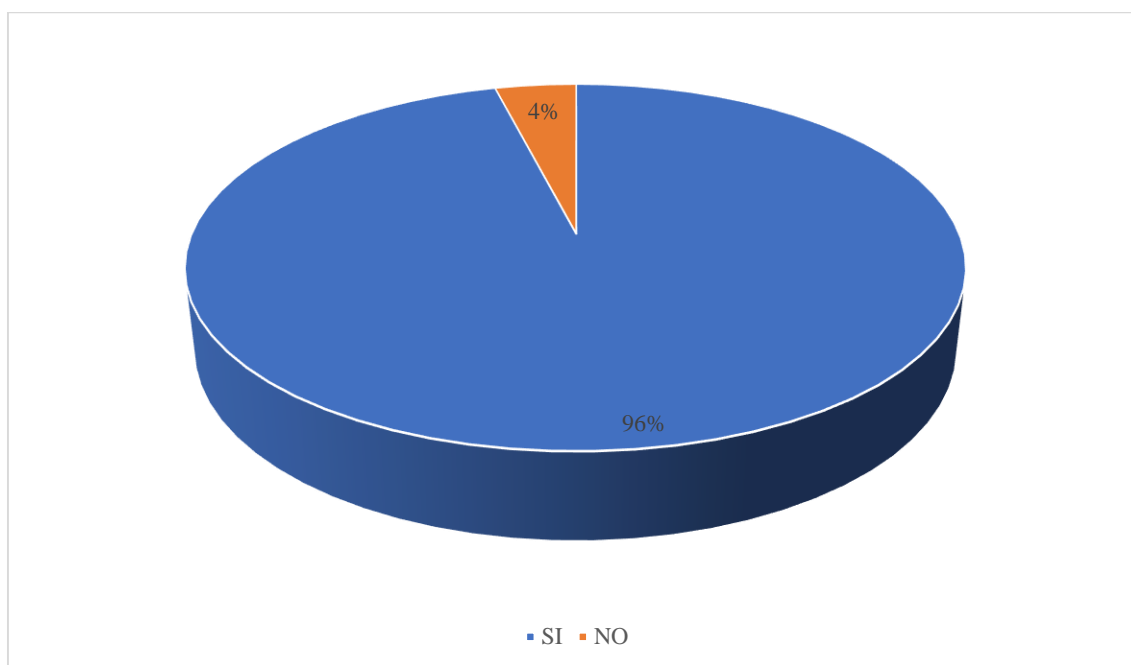
**Análisis:** La mayoría de los encuestados en el un total de 92% mencionan que efectivamente existe un abuso de las medidas de protección que se ha otorgado a las víctimas de violencia intrafamiliar, mientras que el 8% considera que no existe abuso de las medidas de protección, en conclusión, las medidas de protección si son mal utilizadas por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que son utilizadas con el fin de que su conviviente sea desalojado de su domicilio.

**3.- ¿Cree Usted que el abuso de las medidas de protección vulnera el principio de presunción de inocencia del presunto infractor en los delitos de violencia intrafamiliar?**

Tabla 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	96%
NO	1	4%
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Gráfico 3



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

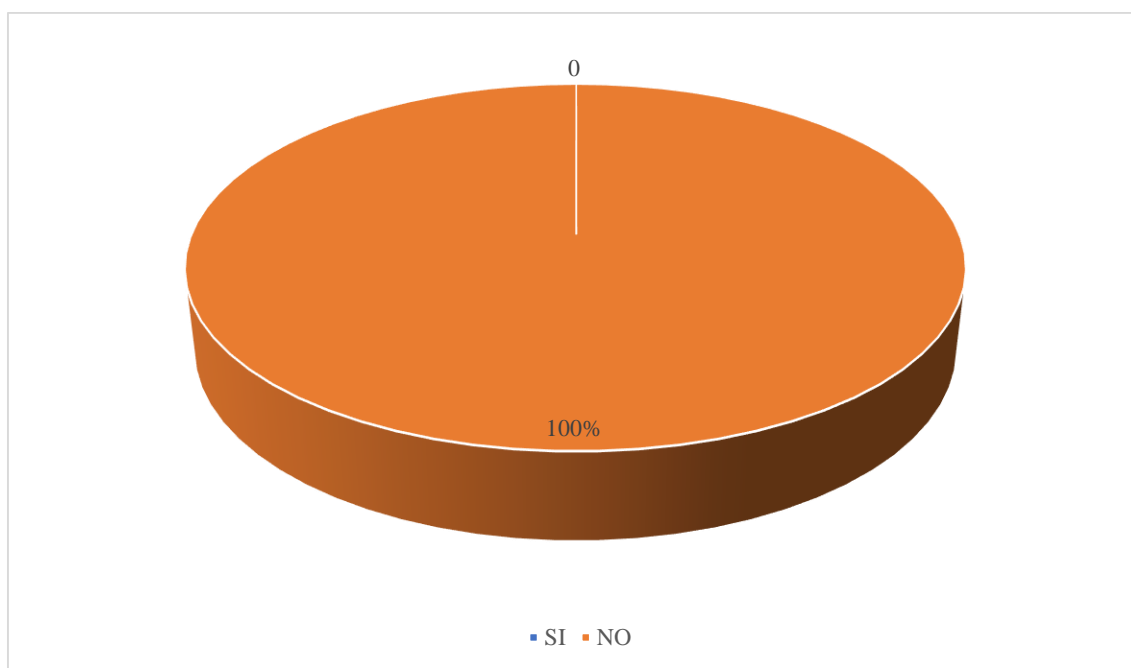
**Análisis:** En esta pregunta el 96% de los encuestado mencionan que efectivamente el abuso de las medidas de protección si vulnera el principio de inocencia de los presuntos infractores, el conocimiento jurídico de estos profesionales del derecho y servidores judiciales señala claramente que el abuso de las medidas de protección vulnera el principio de presunción de inocencia, pero a más de este principio se vulneran otros derechos constitucionales como, el derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derecho a la propiedad en fin muchos derechos que asisten a todo persona.

**4.- ¿Conoce Usted si el Código Orgánico Integral Penal estipula alguna sanción para las víctimas que realicen un uso inadecuado de las medias de protección?**

Tabla 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	28	100%
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Gráfico 4



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

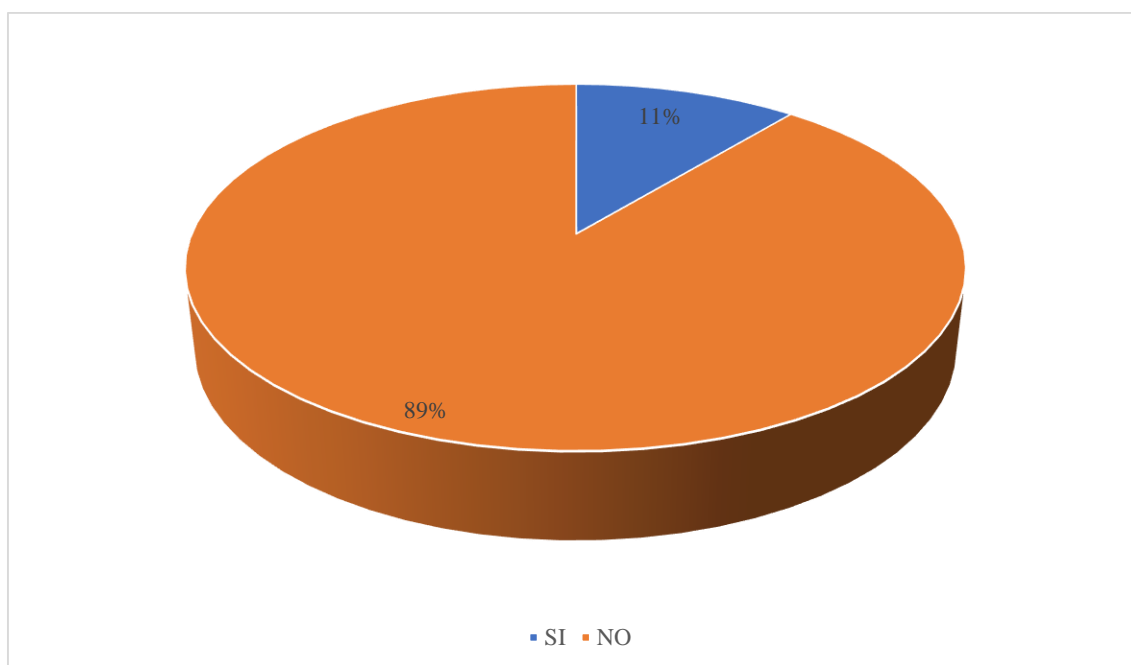
**Análisis:** El 100% de los encuestados mencionan que prácticamente que no existe establecido un procedimiento que sancione a las víctimas cuando realizan mal uso de las medidas de protección, por lo tanto, este vacío legal prácticamente hace que muchas de las presuntas victimitas de violencia intrafamiliar utilicen las medidas de protección como un instrumento de amenaza y chantaje en contra del presunto agresor.

**5.- ¿Conoce Usted si en el Código Orgánico Integral Penal existe algún procedimiento para otorgar medidas de protección?**

Tabla 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	11%
NO	25	89%
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

Gráfico 5



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

**Análisis:** El 89% de acuerdo a la tabla y gráfico señala que no existe un procedimiento para otorgar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, pues si bien el COIP señala como se puede acceder a las medidas de protección no quiere decir que este sea el procedimiento adecuado para otorgar las medidas de protección, pues solo basta con que las víctimas de violencia intrafamiliar manifiesten que fueron violentadas para que se otorgue las medidas de protección, pues no existe una verificación de los hechos denunciados por parte de los funcionarios judiciales que otorgan estas medidas.

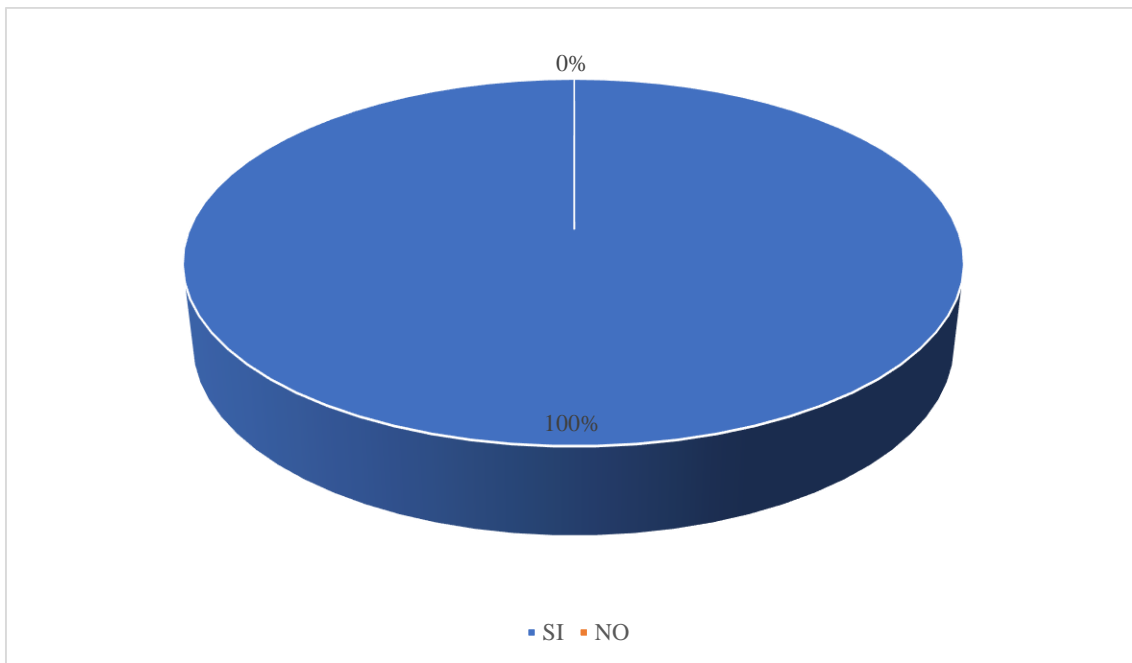


**6.- ¿Sabía Usted que la boleta de auxilio es mal utilizada por las víctimas de violencia intrafamiliar?**

Tabla 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100%	100%
NO	0%	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 6



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

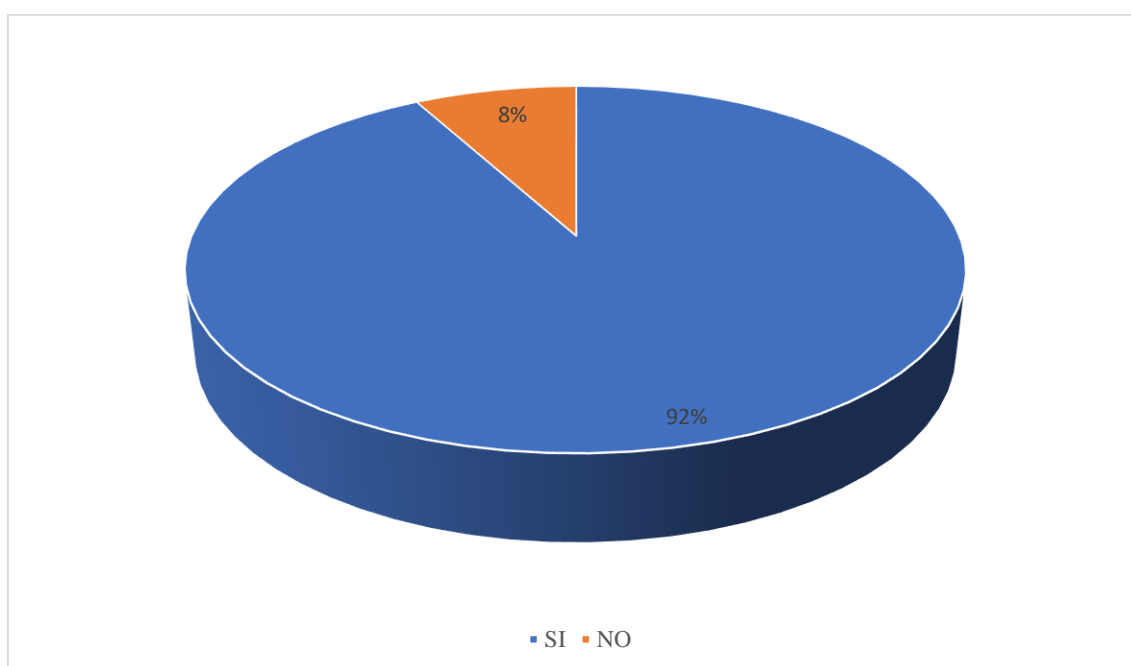
**Análisis:** El 100% de los encuestados en esta pregunta son enfáticos en manifestar que efectivamente la boleta de auxilio no tiene un uso correcto por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar, si bien la boleta de auxilio es una de las medidas más efectivas para frenar la violencia en contra de uno de los miembros de la familia, esta no posee un uso adecuado y más bien utilizada como un instrumento de amenaza y chantaje.

## 7.- ¿Cree Usted que debe regularse la emisión de la boleta de auxilio?

Tabla 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	92%
NO	2	8%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 7



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

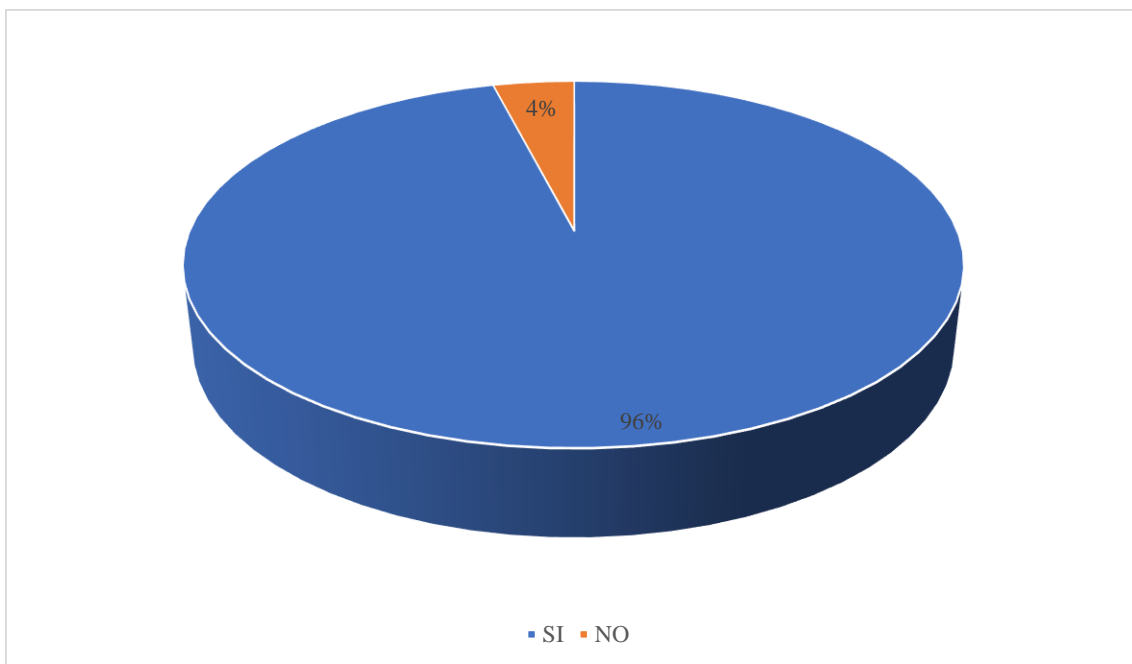
**Análisis:** El 92% ha mencionado que efectivamente la boleta de auxilio debe ser regulada, pues las boletas de auxilio al no ser reguladas éstas son mal utilizadas por parte de las víctimas de violencia contra mujer y familia, es conocido que para otorgar las medidas de protección no se realiza una verificación de los hechos denunciados.

**8.- ¿Considera que la boleta de auxilio debe ser limitada dentro del COIP?**

Tabla 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	96%
NO	1	4%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 8



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

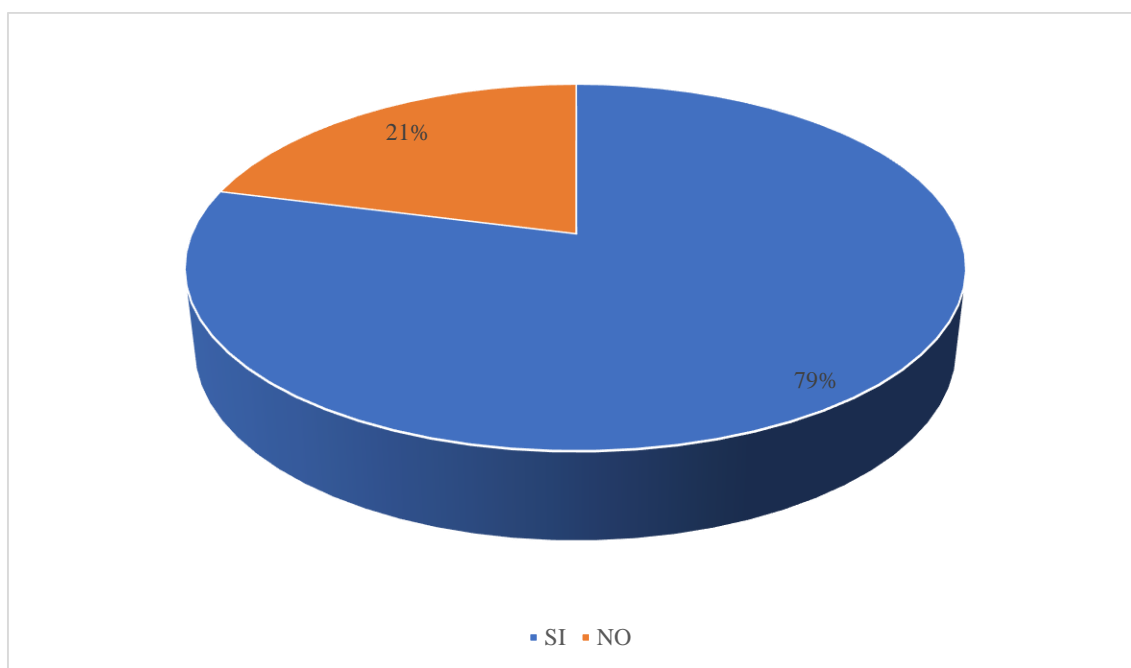
**Análisis:** De los encuestados el 96% ha mencionado que es necesario que la boleta de auxilio sea limitada, en el COIP no se establece ningún procedimiento o reglas para el uso adecuado de la boleta de auxilio, por lo tanto, es necesario que la misma sea limitada en la normativa, ya que su inadecuada utilización vulnera los derechos de los acusados en los delitos de violencia intrafamiliar.

**9.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar deben presentar elementos suficientes para que se otorgue las medidas de protección?**

Tabla 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	79%
NO	6	21%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 9



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

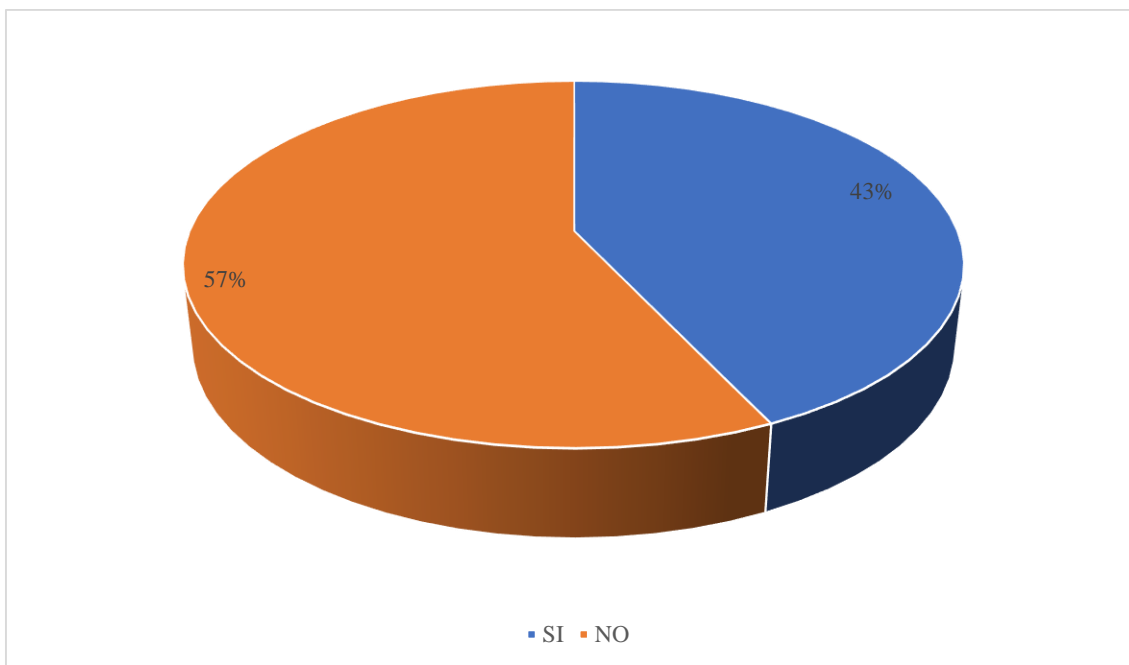
**Análisis:** Con respecto a esta pregunta el 79% de los encuestados señala que las víctimas de violencia intrafamiliar deben presentar elementos necesarios que demuestren la necesidad de emitirse a su favor las medidas de protección, el 21% considera que no es necesario presentar elementos para acceder a las medidas de protección, al respecto a criterio personal es necesario que las presuntas víctimas presenten elementos que demuestren los hechos que denuncian, principalmente en la violencia psicológica es necesario que se desarrolle una valoración psicológica antes de emitirse la respectiva boleta de auxilio de auxilio o cualquier otra medida.

**10.- ¿Cree que el Fiscal a la hora de solicitar las medidas de protección lo realiza de manera motivada?**

Tabla 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	43%
NO	16	57%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico 10



**Fuente:** Funcionarios de la Fiscalía General del Estado y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.  
**Realizado por:** Cristhian Conrado.

**Análisis:** En esta pregunta el 57% menciona que prácticamente los agentes fiscales al momento de solicitar las medidas de protección al juzgador no lo hacen de forma motivada, el 43% en cambio menciona que de parte de los agentes fiscales si existe motivación al momento de solicitar las medidas de protección, pero en la realidad la solicitud de medidas cautelares es muy simple no conlleva una motivación suficiente para que se otorgue a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar la boleta de auxilio.

**Tabla de respuestas de los servidores de la Fiscalía del Cantón Guaranda.**

	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	F10	F11	F12	F13	F14	F15	F16
<b>P1</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P2</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P3</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P4</b>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
<b>P5</b>	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P6</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P7</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P8</b>	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P9</b>	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
<b>P10</b>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Nota: Corresponde a las siglas de valoración: Pregunta: P1 y F1: funcionario.

Sobre el conocimiento de las medidas de protección, los funcionarios judiciales de la Fiscalía del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar han señalado que conocen en su totalidad lo que implica estas medidas, ya que las mismas son aplicadas cuándo se producen delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, esto con la finalidad de resguardar la integridad de las víctimas y evitar que hechos violentos se sigan produciendo en el entorno familiar, su finalidad siempre será el cese de la violencia en el hogar.

Todos los funcionarios de la Fiscalía consideran que en cierta medida existe un abuso de las medidas de protección por parte de las personas víctimas, la falta de control a las medidas de protección podría ser una de las causas más de videntes para el desarrollo del abuso de las mismas, pues de acuerdo a los mismos funcionarios de la Fiscalía se recogen muchas denuncias de violencia intrafamiliar con la finalidad de obtener las medidas de protección e infligir miedo al presunto infractor.

Los funcionarios de la Fiscalía señalan claramente que existe una vulneración directa al principio de presunción de inocencia, esto debido a que se les impone en su contra medidas que impide su libre movilidad y que además en cualquier momento puede ser acusado por el incumplimiento a las mismas y así estará sujeto otra investigación penal, de modo que el principio de igualdad no es aplicado.

Los funcionarios encuestados son enfáticos en señalar que no existe como tal responsabilidad o sanción alguna para las presuntas víctimas que realicen uso inadecuado de las medidas de protección, esta brecha legal ha permitido que muchas de las veces las medidas de protección sean utilizadas como instrumento lesivo que en vez de ayudar a la lucha contra la violencia se genera a través de esta más violencia.

Los funcionarios de la Fiscalía señalan que como tal un procedimiento formal respecto a la otorgación de las medidas de protección no existe, en el Código Orgánico Integral Penal solamente se estipula cómo se debe otorgar las medidas, en este sentido al existir un procedimiento que rige la forma de otorgar las medidas de protección sobre todo el seguimiento que se efectúe de las mismas sería muy importante para evitar su mala utilización.

Los funcionarios de la Fiscalía están conscientes que las víctimas de violencia intrafamiliar utilizan la boleta de auxilio de una forma inadecuada, pero los mismos no pueden negar el otorgamiento de estas medidas debido a que la Ley faculta que las víctimas accedan a dichas medidas cuando se presume que existe en su hogar algún tipo de violencia por parte de uno de sus miembros.

Los funcionarios de la encuesta aplicada consideran que, si es necesario que se limite a la figura jurídica de la boleta de auxilio dentro del Código Orgánico Integral Penal, pues cualquier miembro del núcleo familiar puede acceder a la misma sin mostrar mayor evidencia de que fue prácticamente victimizadas dentro de su entorno familiar, el regular esta figura impedirá que la misma sea utilizada como un instrumento de amenaza hacia el denunciado.

Los funcionarios encuesta aplicada consideran que es necesario que se presenten por parte de la víctima elementos suficientes que logran determinar la necesidad de emitir las respectivas medidas de protección, en el caso de la violencia psicológica, si bien es de tipo subjetivo y no se logra evidenciar como en la violencia física las lesiones sufridas es necesario que la autoridad judicial realice antes de emitir la boleta de auxilio una evaluación psicológica que logre determinar que la presunta víctima si se encuentra sufriendo de violencia.

## Tabla de respuestas a los abogados en libre ejercicio

	AB1	AB2	AB3	AB4	AB5	AB6	AB7	AB8	AB9	AB10	AB11	AB12
P1	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P2	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P3	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P4	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
P5	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
P6	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P9	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
P10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI

Nota: Corresponde a las siglas de valoración: Pregunta: P1 y AB: Abogado.

Sobre las medidas de protección todos los abogados encuestados tienen total conocimiento de lo que involucra las medidas de protección que se les otorgan a las víctimas en los delitos de violencia intrafamiliar, este conocimiento de los profesionales del derecho se debe prácticamente a que los mismos tramitan los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Los profesionales del derecho de igual forma coinciden con los funcionarios de la Fiscalía, determinan que en cierta medida puede existir un abuso de las medidas de protección con la finalidad de que el denunciado en una causa de violencia intrafamiliar salga de la vivienda, muchas de las veces se lo realiza por actos de venganza, en este sentido dos profesionales del derecho señalado que no existe como tal un abuso de estas medidas de protección, debido a que las mismas se encargan de resguardar a la víctima de los actos de violencia que vive en su entorno familiar.

Los profesionales del derecho concuerdan que el abuso de las medidas de protección por parte de la presunta víctima vulnera el principio de inocencia, esto debido a que muchas de las veces solo acuden a denunciar para obtener una boleta de auxilio, no existe como tal una prosecución a la causa, debido a que solamente existió hechos falsos con el fin de obtener las medidas de protección y obtener el control del presunto infractor.



Los profesionales del derecho en este aspecto señalan que existe un vacío legal muy evidente y que prácticamente vulnera el principio de igualdad, puesto que la víctima con las medidas de protección puede realizar acciones lesivas en contra del presunto infractor, es necesario que se realice las reformas correspondientes para evitar que las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar sigan utilizando de manera inadecuada las medidas de protección que se les otorga con la finalidad de resguardarles de la violencia.

Para los profesionales del derecho en libre ejercicio en el Código Orgánico Integral Penal no se estipula como tal un procedimiento para otorgar las respectivas medidas de protección, pues solo basta con la presentación de la denuncia para que el fiscal solicita al juez el otorgamiento de las medidas de protección, no se exige evidencia alguna de que la presunta víctima se encuentra siendo objeto de violencia intrafamiliar, esto según los profesionales del derecho resulta más difícil en los casos donde se denuncia violencia psicológica, puesto que muchas de las veces la víctima solamente puede incurrir a la mentira para obtener dicha boleta y amenazar a su pareja.

Los profesionales del derecho consideran que la boleta de auxilio al no ser una figura debidamente regulada, las víctimas realizan un uso inadecuado, únicamente las boletas muchas de las veces son utilizadas para castigar al presunto infractor y denunciarlo por el delito de incumplimiento de decisiones de autoridad competente, en este sentido no se puede hablar de una igualdad ante la ley cuando la víctima tiene más beneficios y estos beneficios son mal utilizadas.

## **Análisis general de los resultados**

Tras el estudio de campo efectuado en el que se aplicó la técnica de la encuesta se puede determinar que efectivamente por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar existe un abuso de las medidas de protección con que inducen al juzgador para que sancione a los presuntos agresores por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ya que cuando la presunta víctima muestra que la boleta de auxilio fue incumplida a un oficial de la policía, este debe notificar a la Fiscalía para que dé inicio a otro procedimiento como el de incumplimiento de decisiones legítimas.

De acuerdo con el desarrollado del marco teórico en el que se da a conocer investigaciones efectuadas y criterios doctrinarios de varios juristas de la mala utilización de las medidas de protección se puede determinar que efectivamente no existe un procedimiento que regule el uso de la boleta de auxilio, de tal manera que esta brecha es utilizada por parte de muchas víctimas para ejercer miedo y presión sobre sus parejas, por ende, no se está cumpliendo con finalidad que es resguardar los derechos de las presuntas víctimas de violencia.

La presente investigación permitió determinar que efectivamente la falta de regulación de las medidas de protección vulnera los derechos del presunto infractor, entre estos el derecho al debido proceso en el principio de presunción de inocencia, ya que en caso del presunto incumplimiento de la boleta de auxilio la víctima solo presenta la versión de los supuestos hechos, de ahí que no se obtiene otros medios de prueba que corroboren la veracidad de lo mencionado por las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar.

Cotejando el marco teórico y el estudio de campo en el que se recabó información importante se puede evidenciar la necesidad de que las medidas de protección sean reguladas y se desarrolle en el Código Orgánico Integral Penal un procedimiento que sancione el uso inadecuado que se realizan las presuntas víctimas de las medidas de protección, asimismo es necesario que se establezca un procedimiento estricto que verifique o muestre verdaderos indicios de violencia, ya que en lo referente a la violencia psicológica basta con que la víctima relate los supuestos hechos para que acceda a las medidas de protección, pero estos no son verificados por Fiscalía o su personal especializado antes de emitirse cualquier medida de protección, de tal forma que se puede constituir en una transgresión a la seguridad jurídica.

## **4.2 Beneficiarios**

### **Beneficiario directo**

El investigador es el principal beneficiario con este proyecto de investigación, ya que por medio de este trabajo investigativo lograré alcanzar mi título de tercer nivel, de la misma manera son beneficiarios directos los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán a su alcance un documento académico que les servirá de guía en su vida profesional.

### **Beneficiario indirecto**

Como beneficiarios indirectos tenemos a la ciudadanía en general, profesionales del derecho y los servidores judiciales, quienes podrán acceder al repositorio digital de la Universidad Estatal de Bolívar y capacitarse respecto a este tema de gran relevancia como es el abuso que se desarrolla de las medidas de protección.

## **4.3 Impacto de la investigación**

La presente investigación genera un impacto a nivel jurídico y social, pues dejé en evidencia qué en la actualidad con respecto a las medidas de protección no existe en el Código Orgánico Integral Penal un procedimiento que se encarga de regular el uso que las presuntas víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Con el desarrollo del presente trabajo investigativo se abre un debate respecto a la regulación de las medidas de protección que a diario se otorgan a las presuntas víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, medidas que por lo general son utilizadas para causar daño, dado que no existe sanción sobre su mal uso.

## **4.2 Transferencia de resultados**

Los resultados de la investigación serán transferidos en la defensa de grado que se desarrolle previo a la presentación del informe final en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

## Conclusiones

Las afectaciones jurídicas de la mala utilización de las medidas de protección son determinantes y evidencian que estas deben ser reguladas, puesto que del estudio efectuado se puede evidenciar que no existe un procedimiento adecuado para la emisión y regulación de estas medidas, las presuntas víctimas de violencia intrafamiliar acuden ante la autoridad competente y solicitan las medidas de protección con solo su testimonio, de ahí que no existe un acompañamiento de pruebas que determinen la necesidad de que las mismas deban ser otorgadas, de tal manera que los mas afectados son los presuntos infractores vulnerándose principalmente en el principio de inocencia, esto debido a que existe un prejuizgamiento en su contra donde no existe tampoco la aplicación del derecho al debido proceso.

El principio constitucional de presunción de inocencia se caracteriza por que todo persona en un proceso penal será tratado como inocente hasta que se declare su responsabilidad penal mediante sentencia firme, en lo que respecta a las medidas de protección cuando estas son mal utilizadas el presunto infractor debe afrontar una investigación por el presunto delito de incumplimiento de decisiones legítimas, donde es aprehendido y se le aplica en su contra una la prisión preventiva, pero lo ilógico es que en estos tampoco se comprueba la existe de haber incumplido solo basta con la versión de la víctima para atribuir dicha conducta al presunto infractor.

Del análisis al Código Orgánico Integral Penal se puede evidenciar que no establece un procedimiento para la regulación de las medidas de protección, entre las doce medidas que mas se solicitan esta la boleta de auxilio y esta es otorgada solo con la interposición de una denuncia de violencia intrafamiliar, no existe como tal un seguimiento de la boleta de auxilio por parte de la autoridad competente, de modo que esta brecha legal es aprovechada por la víctima para amenazar, chantajear y manipular al presunto infractor.

## **Recomendaciones**

Es necesario que las autoridades judiciales antes la boleta de auxilio verifiquen la veracidad de los hechos que las presuntas víctimas están denunciando, por lo que muchas de las veces se estas denuncias las realizan solo con el fin de obtener las medidas de protección y hacer mal uso de estas.

El órgano legislativo debe reformar la figura de las medidas de protección en las que se incorpore un procedimiento que regule las medidas de protección en la que se incluya una evaluación del riesgo de la víctima de violencia intrafamiliar, además se integre las sanciones respectivas a quien realice uno uso inadecuado de las medidas de protección.

Se recomienda que las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y la Fiscalía General del Estado a través de su personal especializado realicen la comprobación de los hechos denunciados principalmente en los delitos de violencia psicológica.

## Bibliografía

- Amado, J. A. (2008). Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites. *Documentación Administrativa*. Obtenido de <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/9600/9601>
- Andrade, X. (2013). Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. *IURIS DICTIO*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/view/719/788>
- Calisaya, P. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Derecho*, 247-259.
- Carbonell, M. (28 de abril de 2020). ¿Qué es la presunción de inocencia? *Revistas Jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>
- Castillo, N. (14 de diciembre de 2015). *Mis Abogados*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/para-que-sirve-y-como-pedir-una-medida-de-proteccion>
- Cifuentes, A. (24 de septiembre de 2020). *Enterapi*. Obtenido de <https://enterapia.co/blog/familia/causas-y-consecuencias-de-la-violencia-intrafamiliar>
- Cisneros, P. (2017). Sujetos y objetos de delito. *UNAM*, 1-2.
- Corrales, R. E. (5 de agosto de 2008). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Corte Nacional de Justicia . (2019 ). 03282-2019-00228. Quito , Ecuador.
- Doval, A. (2018). Las consecuencias jurídicas innominadas Una reflexión sobre los límites del principio de legalidad penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-29. Obtenido de <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-21.pdf>

- Echenique, E. G. (12 de marzo de 2018). *ACACIA*. Obtenido de <https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf>
- Engine. (2015). Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-neec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-neec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)
- Estrella, M. (25 de junio de 2015 ). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito/>
- Fajardo, R. A. (27 de julio de 2007). *Medicina Legal*. Obtenido de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- García, A. D. (2015). *Presunción de inocencia*. SN. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/7.pdf>
- García, J. (27 de marzo de 2014). *Derecho Ecuador* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/el-principio-procesal-de-inocencia-en-el-coip/>
- Herrera, E. E. (14 de octubre de 2019). *GOB MX*. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas\\_de\\_proteccion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf)
- López, M. Á. (2016). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Machicado, J. (12 de junio de 2022). *APUNTES JURIDICOS*. Obtenido de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/sujeto-del-delito.html>
- Martínez, A. D., & Jiménez, R. E. (2003). Violencia intrafamiliar. *Gac Méd Méx*, 139(4). Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2003/gm034gI.pdf>
- Martínez, J. N., & Valdés, R. A. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2384/2431>

- Molina, S. R. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA)*, 2, 229-247. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v25n2/art10.pdf>
- Montesdeoca, E., Molina, M., & Santana, C. (2019). PREVENCIÓN DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN LOS HABITANTES DEL SECTOR MIRAMAR DE MANTA, ECUADOR. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social "Tejedora"*. Obtenido de <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/29/71>
- Morales, A. (1 de abril de 2019). *Toda Materia*. Obtenido de <https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/>
- Pérez, M. A., & Aparicio, C. X. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 107-118. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2822>
- Rodríguez, G. V. (5 de abril de 2022). *Gersonvidal*. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/presuncion-inocencia/>
- Rodríguez, H. (23 de septiembre de 2020). *Atlántico*. Obtenido de <https://www.atlantico.gov.co/index.php/glosario-de-terminos-69149/14505-cuales-son-los-tipos-de-violencia-intrafamiliar>
- Santana, D., & Guaman, C. (2021). La boleta de auxilio en casos de violencia de género en el Ecuador. *Revista Académica Ecuatoriana e Iberoamericana*, 3(4). Obtenido de <https://revista.obacei.org/index.php/raei/article/view/33/26>
- Vélez, L. M. (2022). La boleta de auxilio como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2). Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1997/2874>
- Villalobos, A. R. (2015). EL PRINCIPIO PRO PERSONA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. *Ciencia Jurídica*. Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/140/134>



Yapuchura, P. Y. (2018). ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *Revista Derecho*, 247 - 259. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605942>

# **Anexos**

## **FORMATO DE LA ENCUESTA**

**TEMA: “EL ABUSO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

*Señalar con una X donde corresponda*

**1.- ¿Conoce Usted sobre las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia intrafamiliar?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**2.- ¿Considera Usted que existe un abuso de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**3.- ¿Cree Usted que el abuso de las medidas de protección vulnera el principio de presunción de inocencia del presunto infractor en los delitos de violencia intrafamiliar?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**4.- ¿Conoce Usted si el Código Orgánico Integral Penal estipula alguna sanción para las víctimas que realicen un uso inadecuado de las medidas de protección?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**5.- ¿Conoce Usted si en el Código Orgánico Integral Penal existe algún procedimiento para otorgar medidas de protección?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**6.- ¿Sabía Usted que la boleta de auxilio es mal utilizada por las víctimas de violencia intrafamiliar?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**7.- ¿Cree Usted que debe regularse la emisión de la boleta de auxilio?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**8.- ¿Considera que la boleta de auxilio debe ser limitada dentro del COIP?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**9.- ¿Considera que las víctimas de violencia intrafamiliar deben presentar elementos suficientes para que se otorgue las medidas de protección?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

**10.- ¿Cree que el Fiscal a la hora de solicitar las medidas de protección lo realiza de manera motivada?**

SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

*Gracias por su colaboración*